



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA  
EJIDAL COMO DELITO DEL ORDEN FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:  
LEOPOLDO MADRIGAL ZAMORA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

SR. AURELIO MADRIGAL BUENROSTRO,  
Baluarte de honestidad, rectitud,  
laboriosidad, ejemplo de mi vida  
y de varias generaciones.

A MI MADRE:

SRA. MARIA TRINIDAD ZAMORA  
DE MADRIGAL,  
a su abnegación e infinito  
carifio prodigados.

A MI ESPOSA:

SRA. C. MERCEDES SANTIAGO DE MADRIGAL,  
con amor y cariño, por su estímulo, pa  
ra hacer realidad esta meta.

A MIS HIJOS:

Promesas y esperanzas, con  
el ideal de verlos siempre  
felices.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO LA DIRECCION DEL SR. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO, CATEDRATICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA PROPIA FACULTAD.

"EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL COMO DELITO  
DEL ORDEN FEDERAL"

P R O L O G O

C A P I T U L O I

ORGANIZACION AGRARIA DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS

- 1.- Origenes de la propiedad
- 2.- Las clases sociales
- 3.- Formas de propiedad de la tierra
- 4.- El pueblo peninsular
- 5.- Opinión

C A P I T U L O II

SINTESIS HISTORICA DE LA PROPIEDAD EN MEXICO

- 1.- Epoca colonial
- 2.- Epoca independiente
- 3.- Epoca actual
- 4.- Evolución de la Reforma Agraria

C A P I T U L O III

ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL

- 1.- Definición
- 2.- Características
- 3.- Relación con otros contratos
- 4.- Los contratos de arrendamiento y sus aspectos
- 5.- Status de los arrendatarios
- 6.- Los arrendadores
- 7.- Causas del arrendamiento

## C A P I T U L O   I V

### EL TRASPASO Y EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL COMO DELITO

- 1.- El Delito
- 2.- Doctrina y Elementos
- 3.- El Delito en el Código Penal
- 4.- La pérdida de los derechos individuales agrarios según la Ley de Reforma Agraria
- 5.- Reformas para Tipificar como delito federal el arrendamiento de la parcela eji--dal.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## PROLOGO

El hombre se diferenci6 cardinalmente del animal cuando aprendi6 a hacer los primeros instrumentos de trabajo, con la confecci6n de los mismos, comienza el esfuerzo del hombre. Con la perfecci6n de los mas sencillos surgi6 la necesidad de relacionarse con sus semejantes.

Merced al trabajo apareci6 y comenz6 a desarrollarse la sociedad humana.

1.- El Comunismo Primitivo.- La primera formaci6n econ6mica-social fue el r6gimen de la comunidad primitiva, que dur6 muchos cientos de miles de a6os. Con 6l comienza el desarrollo de la sociedad.

El invento del arco y la flecha constituy6 una nueva 6poca en el desarrollo de las fuerzas productivas. Gracias a ello los hombres pudieron dedicarse a la caza de animales. A la alimentaci6n, se sum6 la carne de las fieras cazadas. El desarrollo de la caza di6 lugar al surgimiento de la ganaderia primitiva. Los cazadores comenzaron a domesticar animales, entre otras finalidades, con la de reservarlos para alimentarse en tiempos dif6ciles.

El paso siguiente en el desarrollo de las fuerzas productivas fue el surgimiento de la agricultura, que se mantuvo por mucho tiempo a un nivel muy bajo. El empleo de las bestias como fuerza de tiro hizo m6s productivo el trabajo del agricultor, y la agricultura dispuso de una base firme para su progreso. El hombre primitivo pasa de la vida n6mada a la sedentaria.



A la par con la propiedad en común de los medios de producción existía la propiedad personal de los miembros de la comunidad sobre algunos instrumentos de trabajo, que eran al mismo tiempo, armas para defenderse de las fieras.

En la sociedad primitiva, el trabajo era muy poco productivo y no creaba excedente alguno, sino lo más indispensable para la vida. La actividad laboral se basaba en la cooperación simple, es decir, muchas personas ejecutaban un mismo trabajo. Allí no había explotación del hombre por el hombre y se practicaba la distribución igualitaria de los escasos alimentos entre los miembros de la comunidad.

Al pasar de la ganadería, el pastoreo y al cultivo de la tierra, se produjo la división social del trabajo, es decir, una parte de la sociedad empieza a dedicarse a la agricultura, y la otra, a la ganadería. Esta división en tribus pastoreas y agricultoras constituyó en la historia el primer gran avance.

Cuando los hombres aprenden a fundir, el cobre y el estaño (mas tarde el hierro), y a fabricar instrumentos, armas y vasijas de bronce y, con el invento del telar de mano alivió sensiblemente la producción de tejidos y de ropa; comenzaron a destacarse poco a poco en las comunidades unos miembros que se dedicaran a dichos oficios, y los productos de artesanía pasaron a ser objeto de cambio.

El progreso de las fuerzas productivas elevó considerablemente la productividad del trabajo del hombre, su poder sobre la naturaleza le proporcionó mas artículos de consumo.

El estrecho marco de las propiedades comunales y

la distribución igualitaria de los productos del trabajo estorbaron el desarrollo, desapareciendo la necesidad del trabajo conjunto y aflorando las necesidades del trabajo individual.

Al progresar las fuerzas productivas, el hombre comenzó a obtener ya mas medios de subsistencia de los necesarios para su vida. En tales condiciones se hizo posible el empleo de trabajo de otras personas. Esos trabajadores los suministraba la guerra: los prisioneros se convertían en esclavos. Al principio, la esclavitud tenía un carácter patriarcal (doméstico), pero luego se convirtió en el modo principal de existencia del nuevo régimen.

2.- El Esclavismo.- La esclavitud es la primera forma de explotación que ha existido en la historia de casi todos los pueblos.

La fabricación de instrumentos metálicos originó la aparición de un grupo de hombres aparte, los artesanos, cuyo trabajo fue adquiriendo un carácter cada vez mas independiente. Se produjo la segunda gran división social del trabajo: los oficios se separaron de la agricultura.

El desarrollo de los oficios y el cambio originó la aparición de las ciudades. Al principio, la ciudad se distinguía poco de la aldea, pero gradualmente comenzaron a concentrarse en las ciudades los oficios y el comercio. Así comenzó la ciudad a separarse del campo.

El desarrollo de las fuerzas productivas, la sucesiva división social del trabajo y el cambio acentuaron aún más la desigualdad patrimonial. De una parte -

estaban los ricos, que habían concentrado en sus manos el ganado de labor, los instrumentos de producción y el dinero. De la otra parte se hallaban los pobres, que se arruinaban más y más viéndose forzados a recurrir al préstamo de los ricos.

Apareció la gran hacienda esclavista. Los esclavos ricos pasaron a poseer centenares y miles de esclavos. Se apoderaban de enormes extensiones de tierras y creaban grandes esclavistas (en la Roma antigua se denominaban latifundios). En dichas fincas trabajaban enormes masas de esclavos.

La explotación de los esclavos fue adquiriendo formas excepcionales y crueles. Se les trataba peor que al ganado. Los conducían al trabajo a latigazos, y por los más insignificantes errores les imponían rigurosos castigos que incluso les costaba la vida.

A base del trabajo de los esclavos, el mundo antiguo alcanzó un auge considerable económico y cultural.

Las relaciones de producción basadas en el trabajo del esclavo se convirtieron en una traba para el progreso de las fuerzas productivas de la sociedad. El trabajo de los esclavos que carecían en absoluto de interés por los resultados de la producción, ya no tenía razón de existir. Surgió la necesidad histórica de sustituir las relaciones de producción esclavista por otras que cambiasen la situación de los esclavos, la principal fuerza productiva de la sociedad.

Al producirse la ruina de las grandes haciendas basadas en el trabajo de los esclavos se fue haciendo más ventajosa la hacienda pequeña. Por eso aumentó el número de esclavos manumitidos, registrándose al mismo tiempo el fraccionamiento de los latifundios en peque-

ños campos cultivados por colonos. El colono ya no es esclavo, sino agricultor en usufructo vitalicio de una determinada superficie de tierra por la cual abona cierta cantidad de dinero o de productos. El colono no es arrendatario libre, sino que está adscrito a la parcela; no puede abandonarla, pero puede ser vendido junto con ella, los colonos fueron los antecesores de los campesinos siervos medievales.

Así, en las entrañas del régimen esclavista comenzó a engendrarse el modo feudal de producción.

3.- El Régimen Feudal.- Este sistema ha existido, con unas y otras peculiaridades, en casi todos los países del feudalismo donde se prolongó por un largo período.

Las relaciones de producción de la sociedad feudal tenían por base la propiedad privada del señor feudal respecto a la tierra y la propiedad parcial respecto al campesino siervo. Este no era esclavo y poseía hacienda propia. A la par de la propiedad de los señores feudales existía la propiedad de los campesinos y artesanos respecto a los instrumentos de trabajo y su hacienda privada. La pequeña hacienda y la producción de los pequeños artesanos se basaba en el trabajo personal. Toda la producción tenía un carácter natural en lo fundamental, es decir, los productos del trabajo se destinaban en masa principal al consumo personal y no al cambio.

La gran propiedad feudal de la tierra servía de base para la explotación de los campesinos por los terratenientes, los feudales. Una parte de la tierra constituía la finca feudal y el resto se entregaba en condiciones leoninas a los campesinos. La parcela que se destinaba al campesino le aseguraba al terrateniente

la mano de obra necesaria. Poseyendo la parcela en usu fructo hereditario, el campesino estaba obligado a trabajar las tierras del señor con sus propios aperos (prestación personal) o a entregar al terrateniente una parte de sus productos en especie (renta en especie) o bien estaba obligado a lo uno y a lo otro. Este sistema colocaba inevitablemente al campesino en una situación de dependencia personal para con el terrateniente.

Las ciudades donde vivían principalmente los artesanos y mercaderes, se hallaban bajo la férula de los señores feudales en cuyas tierras se encontraban aquellas. Su población sostenía constantes luchas por su liberación, y en muchos casos conquistaba su independencia.

El progreso de las ciudades y el desarrollo del comercio ejercían un gran influjo en el agro feudal. La hacienda de los feudales fue incorporándose al intercambio mercantil. Los señores feudales necesitaban dinero para comprar artículos de lujo. Con tal motivo comenzaron a pasar de la renta en trabajo y en especie a la renta en dinero. Con el paso de la renta en dinero se hizo mayor la explotación feudal, mientras que se fue agudizando más y más la lucha entre los feudales y los campesinos.

Durante toda la historia del feudalismo se libró una encarnizada lucha de clases entre los campesinos y los señores feudales.

Dicha lucha se encontró sobre todo al final de la época feudal. Las sublevaciones campesinas hicieron tambalearse al régimen feudal y causaron su derrumbamiento. Al frente de la lucha contra el feudalismo se puso la burguesía, sirviéndose de las sublevaciones de

los campesinos siervos contra los señores feudales para tomar en sus manos el Poder Político y convertirse en -clase dominante.

4.- El Capitalismo.- El modo capitalista de producción surgió de las entrañas del feudalismo. En el proceso de su evolución pasó por dos fases: Una pre-monopolista y la monopolista (el imperialismo). Las dos tienen una base económica común: La propiedad privada - de la tierra, así como los medios de producción y la explotación del trabajo asalariado. Sin embargo, las dos fases se distinguen la una de la otra. El capitalismo pre-monopolista corresponde al período de la libre competencia, cuando las fuerzas productivas se desarrollaban de una manera mas o menos suave en línea ascendente. En los Estados Unidos, Inglaterra, Francia y otros países económicamente desarrollados, el capitalismo pre-monopolista dominó hasta el último tercio del siglo XIX, cuando en la economía de los países capitalistas comenzaron a producirse procesos que le imprimieron caracteres nuevos, la libre competencia cedió lugar a la dominación de los monopolios, que pasaron a desempeñar un papel mas y mas decisivo en la vida económica de los países.

5.- El Régimen Socialista.- El capitalismo ha cedido ya en una gran porción del planeta a la nueva sociedad, al Socialismo, la victoria del socialismo significa que toda la vida económica del país se determina y orienta mediante planes estatales. Se suprimen la competencia, la monarquía de la producción y la crisis. La producción social se organiza con el fin de satisfacer cada vez mejor las crecientes demandas materiales y culturales del pueblo.

Los ingresos se distribuyen entre los trabajadores de la sociedad socialista con arreglo a la cantidad y a la calidad del trabajo aportado.

Se asegura el interés material de los miembros de la sociedad para conjugar del mejor modo los intereses personales y sociales.

Aquí, la clase obrera-campesina, deja de ser una clase desprovista de medios de producción y se convierte en una clase dueña, junto con todo el pueblo, de todos los medios fundamentales de producción. Se transforma así en la fuerza rectora del desarrollo de la sociedad.

Los ingresos se distribuyen entre los trabajadores de la sociedad socialista con arreglo a la cantidad y a la calidad del trabajo aportado.

Se asegura el interés material de los miembros - de la sociedad para conjugar del mejor modo los intereses personales y sociales.

Aquí, la clase obrera-campesina, deja de ser una clase desprovista de medios de producción y se convierte en una clase dueña, junto con todo el pueblo, de todos los medios fundamentales de producción. Se transforma así en la fuerza rectora del desarrollo de la sociedad.



## C A P I T U L O I

### ORGANIZACION AGRARIA DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS

- 1.- Orígenes de la propiedad
- 2.- Las Clases Sociales
- 3.- Formas de propiedad de la tierra
- 4.- El pueblo peninsular
- 5.- Opinión

## C A P I T U L O I

## ORGANIZACION AGRARIA DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS

1.- Orígenes de la propiedad.- La causa mas próxima y la principal por lo que se refiere a los orígenes de la propiedad de la tierra entre los pueblos primitivos del Anáhuac, fue la conquista. El monarca vencedor cuando derrotaba a un pueblo enemigo se apropiaba las tierras de los vencidos que mejor le parecían; una parte era para sí, otra la distribuía entre los guerreros distinguidos en la conquista, y el resto la daba a los nobles de la casa real, o la destinaba a los gastos del culto, a los de la guerra, o a otras erogaciones públicas. (1)

Se puede afirmar que el modo primitivo y único - de propiedad que existía cuando los antiguos mexicanos se establecieron en el Valle de México, fue el sistema comunal y las tierras eran dadas a diferentes agrupaciones clánicas que formaron los calpullis o barrios, que hasta la llegada de los españoles subsistían en la ciudad de Tenochtitlan.

El pueblo Azteca uno de los más importantes de la triple alianza, al llegar al Valle de México en el año de 1325, después de varias jornadas, encuentran el águila sobre un nopal, signo esperado por generaciones para fundar su ciudad, lo hace en condiciones precarias en un territorio pantanoso que ofrecía grandes dificultades para el desarrollo económico y social. Sin embar

---

(1) Mendieta y Núñez Lucio - El Problema Agrario de México. Pág. 4.

go, poco a poco construyen su nación, a base de segar y terraplenar pacientemente adquiriendo el poderío que les permitió conquistar y someter a vasallaje y tributo a los pueblos vecinos obteniendo grandes extensiones territoriales que ningún otro pueblo indígena de su mismo grado evolutivo alcanzó.

2.- Las Clases Sociales.- Los reinos primitivos en su organización interior se constituyeron de manera semejante, evolucionando de una oligarquía primitiva hacia una monarquía absoluta.

El rey era la autoridad suprema, dueño de vidas y haciendas; se agrupan como clases privilegiadas a su alrededor.

Los sacerdotes, representantes del poder divino.

Los guerreros, de alta categoría, nobles en su mayor parte.

Los nobles en general, representados por familias de abolengo.

El pueblo, al último, como base de sostenimiento de la pirámide.

Estas diferencias de clases se reflejan en la distribución de la tierra.

Con el tiempo, en virtud del crecimiento de la población el aumento de necesidades, y mas que nada, las conquistas realizadas sobre los pueblos comarcados, los aztecas lograron participar de un mayor número de tierras y su composición político-territorial estuvo

formada de las siguientes partes:

Un país principal que comprendía:

a) La ciudad de Tenochtitlan, verdadera metr<sup>o</sup>poli, sede del gobierno donde residían los poderes - centrales y cuya influencia cultural sobre todo los pue- blos de la altiplanicie era decisiva.

b) Un territorio propio, anexo a la metr<sup>o</sup>poli, cuya existencia dada desde los primeros triunfos ob- tenidos por las armas mexicanas sobre los pueblos cir- cunvecinos tales como Atzacapotzalco, Coyoacán y Xochi- milco. (2).

3.- Formas de Propiedad de la Tierra.- Tomando en - cuenta la afinidad de sus características se agrupan en tres clasificaciones:

Primera.- Propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros. Los primeros mexicanos no le atribuye- ron a la propiedad individual el concepto que de ella - tenía el pueblo romano, es decir, la facultad de usar, - disfrutar y disponer, correspondiendo estos atributos - solamente al derecho de propiedad del monarca.

En efecto, el rey disponía de sus propiedades - sin limitación alguna; las transmitía por donación, las enajenaba en usufructo a quien mejor le pareciera, las entregaba bajo alguna condición o sin ella.

Las personas a quienes el rey favorecía dándoles tierra era en primer lugar a la familia real, bajo la - condición de transmitirla a sus hijos, lo que formó con

---

(2) López Rosado G. Diego - Historia y Pensamiento Eco- nómico de México Textos Universitarios.- U.N.A.M. - Tomo I, México 1968.

formada de las siguientes partes:

Un país principal que comprendía:

a) La ciudad de Tenochtitlan, verdadera metrópoli, sede del gobierno donde residían los poderes centrales y cuya influencia cultural sobre todo los pueblos de la altiplanicie era decisiva.

b) Un territorio propio, anexo a la metrópoli, cuya existencia data desde los primeros triunfos obtenidos por las armas mexicanas sobre los pueblos circunvecinos tales como Atzacotalco, Coyoacán y Xochimilco. (2).

3.- Formas de Propiedad de la Tierra.- Tomando en cuenta la afinidad de sus características se agrupan en tres clasificaciones:

Primera.- Propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros. Los primeros mexicanos no le atribuyeron a la propiedad individual el concepto que de ella tenía el pueblo romano, es decir, la facultad de usar, disfrutar y disponer, correspondiendo estos atributos solamente al derecho de propiedad del monarca.

En efecto, el rey disponía de sus propiedades sin limitación alguna; las transmitía por donación, las enajenaba en usufructo a quien mejor le pareciera, las entregaba bajo alguna condición o sin ella.

Las personas a quienes el rey favorecía dándoles tierra era en primer lugar a la familia real, bajo la condición de transmitirla a sus hijos, lo que formó con

---

(2) López Rosado G. Diego - Historia y Pensamiento Económico de México Textos Universitarios.- U.N.A.M. - Tomo I, México 1968.

el tiempo los mayorazgos. A cambio el rey recibía sus servicios particulares, como era cuidar de su palacio y jardines.

Repartía también alguna propiedad en recompensa de servicios prestados, sin condición de transmitirla a sus descendientes, aquí el derecho de propiedad no encontraba límite para legarla o transmitirla, mas que a los plebeyos; ya que no les era permitido adquirir la propiedad inmueble.

Los siguientes en recibir propiedad del rey eran los guerreros, en recompensa y distinción por sus hazañas, condicionada algunas veces para donarla a sus descendientes y otras veces no.

Debemos hacer notar que no todas las tierras de los nobles y de los guerreros provenían de la conquista, gran parte se remontaba a la época en que fueron fundados los reinos. Estas tierras eran cultivadas en beneficio de los señores por macehuales o peones y también por RENTEROS que no tenían derecho alguno sobre las tierras que trabajaban.

"De esa manera extendieron sus dominios en una forma no lograda hasta entonces por otros pueblos indígenas de su mismo grado evolutivo y trajo como consecuencia la propiedad institucional, que era la que correspondía al monarca y que, a guisa de botín, repartía entre las diversas clases sociales que integraban la so ciedad mexicana". (3)

Segunda.- Propiedad del ejército y de los dioses. Grandes extensiones de tierra estaban destinadas al so

---

(3) Ob. cit. Pág. 154.

tenimiento del ejército en campaña y otras más a sufragar los gastos del culto.

Estas tierras se daban en ARRENDAMIENTO a los - que así las solicitaban, o bien, eran labradas colectivamente por los habitantes del pueblo a que correspondían. A este grupo pueden colocarse las tierras que el monarca señalaba a los empleados con cargos públicos, - como jueces y magistrados, con el objeto de que sostuvieran su cargo con lucimiento y dignidad.

Tercera.- Propiedad de los pueblos. Las tribus - que se establecieron en el Valle de México, se componían de grupos emparentados, sujetos a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar su residencia, los - grupos descendientes de una misma cepa se reunieron en pequeñas secciones edificando sus hogares y apropiándose las tierras necesarias para su subsistencia. A estas secciones le dieron el nombre de Chinancalli o Calpulli que quiere decir "barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguas sus tierras y términos conocidos, que son de aquella cepa, barrio o linaje y las tales tierras se llaman Calpulli, que quiere decir tierras de aquel barrio o linaje". (4).

La nuda propiedad de las tierras del Calpulli - pertenecían a éste; pero el usufructo de las mismas a las familias que las poseían en lotes perfectamente - bien delimitados con cercas de piedra o de maguey. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término; sujeto a dos condiciones:

a) Cultivar la tierra sin interrupción, si se dejaba de cultivar por dos años consecutivos el señor de

---

(4) De Zurita Alfonso - Breve y Sumaria Relación de los señores de la Nueva España. Pág. 119.

cada barrio le convenía por ella, perdiendo el siguiente año el usufructo irremisiblemente.

b) Permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada, el cambio de barrio y de pueblo implicaba la pérdida del usufructo.

Solamente los que descendían de los habitantes del Calpulli gozaban de la propiedad comunal.

Cuando alguna tierra del Calpulli quedaba libre por cualquier causa, el señor principal del mismo, con acuerdo de los ancianos la repartía entre las familias que se habían formado; asentando el cambio de poseedor en un mapa o plano que estaba obligado a llevar.

"Pero cabe mencionar que después de minuciosas investigaciones se puede precisar que a cada miembro del Calpulli se le entregaba una parcela -la cual se denominaba Tlatlmilli cuya extensión ascendía a dos o tres hectáreas. La posesión de las parcelas se contraía el derecho a su explotación, cuando dejaba de cultivarla durante dos años consecutivos.

Los pueblos tenían, asimismo, terrenos de uso común (altepetlalli) los cuales se destinaban generalmente a la caza, la explotación forestal y a otros fines productivos, a excepción de la ganadería, pues los nativos carecían de ganado doméstico y de animales de trabajo". (5)

Existen pocas referencias en relación con la forma en que los indígenas llevaban el control de sus pro-

---

(5) Aguilera Gómez Manuel.- La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México 1969. Pág. 1.



piedades, pero se sabe que usaban mapas y las encuadraban con cercas de piedra o de magueyes para identificación, ponían jeroglíficos del nombre del propietario y su numeración vigesimal. Existe una información acerca de la unidad de medida que utilizaban para sus tierras que se llamaba octatl, según Ixtlixóchitl, esta medida equivalía a dos metros 514 milímetros y estaba fraccionada en cuatro partes, cada una de las cuales tendría - 21.6 pulgadas, o sea, un total de 503 milímetros. Lo común fue la expresión de medida no estuviese consignada en una sola unidad, sino que ésta casi siempre se medía por la capacidad de sembradura.

En los mapas a que se hace mención, las tierras coloreadas con amarillo claro pertenecían a las propiedades públicas y las tierras de color rojo encendido - eran las que pertenecían al rey o a los nobles.

El goce y el cultivo de las parcelas eran privadas y que sucediéndose una misma familia desde época inmemorial en la posesión y el cultivo, llegaba a formarse, de hecho, una verdadera propiedad privada -con la limitación de no enajenarla- pues los derechos del barrio se ejercitaban sobre tierras vacantes.

"Los antiguos mexicanos no tuvieron de la propiedad individual el amplio concepto que de la misma, llegaron a formarse los romanos. El triple atributo de - que éstos investían el derecho de propiedad, o sea, la facultad de usar, de disfrutar y de disponer de una cosa correspondía solo al monarca". (6)

De este modo, el rey únicamente podía disponer - de sus propiedades sin limitación alguna, donándolas, - enajenándolas o dándolas en usufructo, según los nobles,

---

(6) Ob. cit. Pág. 3.

que eran los miembros de la familia real y los colaboradores del rey: sus propiedades recibían el nombre de Pillali y eran transmitidas de padres a hijos. En correspondencia por el derecho, rendían vasallajes al rey, le prestaba servicios particulares y en caso de abandonar la propiedad, ésta volvía al rey con la libertad de hacer un nuevo reparto. Estos nobles recibían el nombre de tectecuh<sup>tzin</sup>.

Existió también otra clase de tierra común a todos los habitantes del pueblo, carecían de cerca y su goce era general. Una parte de ellas se destinaban a los gastos públicos del pueblo y al pago del tributo, eran labradas por todos los trabajadores en horas determinadas. A estas tierras se les dió el nombre de Altepetalli que guarda mucha semejanza a los ejidos y propios de los pueblos españoles.

4.- El Pueblo Peninsular.- La propiedad era comunal, no sólo por lo que respecta a la nuda propiedad, sino también por lo que se refiere al aprovechamiento de la tierra.

Lo que pudiéramos llamar institución comunal entre los mayas se debió a las condiciones agrícolas especiales de la península, que obligaban a los labradores a cambiar frecuentemente el lugar de sus cultivos debido a lo delgado de la tierra.

La sociedad también la encontramos dividida en nobles, sacerdotes, tributarios y esclavos, con excepción de estos últimos, todos contaban con propiedad en bienes raíces o muebles que podían enajenar conforme a las leyes, vendiendo, donando o heredando. Lo que demuestra que este sistema no debió haber sido tan general puesto que existieron las figuras jurídicas de la

venta, donación y herencia.

Para hacer más fácil la comprensión de los tipos de propiedad, se optará por la clasificación tradicional.

5.- Opinión.- En cuanto al Calpulli de los antiguos mexicanos fue suficiente en un principio para llenar las necesidades de los agricultores a quienes correspondían, pero con el transcurso del tiempo al aumentar la población quedó un gran número de personas sin propiedad territorial. Empezaron a formarse grandes masas que tenían que alquilar su trabajo o venderse como esclavos para poder vivir.

Hasta aquí se han reseñado las diversas manifestaciones de la explotación de la tierra, todas ellas sujetas a un régimen de posesión restringida al usufructo; las tierras no podían enajenarse, aunque eventualmente se cultivaban bajo el sistema de aparcería y el producto se destinaba a cubrir los diferentes gastos.

Fue creciendo el descontento en el pueblo, continuando por el poder militar -de la época- y las creencias religiosas que dominaba toda la vida individual y colectiva y que de no ser por la conquista de los españoles que interrumpió su natural desarrollo de las sociedades indígenas, indudablemente que habrían dado lugar a una transformación en la organización de la propiedad.

En el aspecto social, el auge derivado de las campañas militares emprendidas por los aztecas, condujo paulatinamente a la formación de clases sociales, claramente definidas; hay pruebas de la existencia de una

aristocracia compuesta por la nobleza; los sacerdotes, los guerreros y los comerciantes, frente a la gran masa del pueblo constituida por la clase miserable y explotada, de la que vivía aquella aristocracia, y con la que aquel mundo fue capaz de levantar palacios, pirámides y calzadas en todo el territorio mexicano. En el aspecto político, parece evidente la tendencia hacia un régimen monárquico con características incipientemente absolutistas. En el aspecto económico, a pesar de las controversias que suscita este tema, las diversas investigaciones han puesto de relieve la aparición de la servidumbre a través de los mayenques que, por sus vínculos al suelo, las obligaciones establecidas para la prestación de servicios personales al dueño de la tierra y la entrega parcial del producto de los cultivos, configurarían un antecedente del peonaje tradicional. En verdad, tal sistema se había extendido a algunas regiones circunvecinas a Tenochtitlan, mediante procedimientos que más adelante, se analizarán; sin embargo, es indudable que se había producido ya, a principios del siglo XVI, una importante desviación de la primitiva democracia azteca. (7)

---

(7) Ib. den. Pág. 4.

## C A P I T U L O   I I

### SINTESIS HISTORICA DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN MEXICO

- 1.- Epoca Colonial
- 2.- Epoca Independiente
- 3.- Epoca Actual
- 4.- Evolución de la Reforma Agraria

## CAPITULO II

## SINTESIS HISTORICA DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN MEXICO

## 1.- Epoca Colonial.

"Realizada la conquista por parte de los españoles, organizaron la propiedad territorial sobre bases - semejantes a las que existían en España; respetando algunas de las formas de los pueblos conquistados. Todas las tierras, por el hecho de la conquista y por virtud de la Bula Noverint Universi expedida el 4 de mayo de - 1493 por el Papa Alejandro VI, meses después del descubrimiento de América por las carabelas de Colón; pasaron a ser propiedad de los reyes de España, pero éstos para estimular la colonización, hacían mercedes de determinadas extensiones entre los colonos que venían de España al nuevo continente y también considerables repartos territoriales para retribuir los servicios de - los conquistadores". (8)

"Los españoles quisieron dar a la conquista una apariencia de legalidad y, al efecto, invocaron como argumento supremo la Bula de Alejandro VI, laudo arbitral con el que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras de In dias descubiertas por sus respectivos nacionales".

Los sacerdotes mas ilustres, entre ellos el padre Las Casas, afirmaron que el Papa solo dió a los Reyes Católicos la facultad de convertir a los indios a su religión; pero no el derecho de propiedad sobre sus bienes y señoríos. En cambio, juristas de la época -

(8) Silva Herzog, Jesús. El Agrarismo en México y la - Reforma Agraria. Pág. 15.

afirmaron que la bula de Alejandro VI les dió la propiedad absoluta de unos y otros". (9)

"En la época y dado el espíritu religioso de los pueblos españoles, la bula de Alejandro VI fue el verdadero y único título que justificó la ocupación de las - Indias por las fuerzas reales de España; éstos no conquistaban para el Estado Español las tierras descubiertas; sino que tomaban posesión de ellas en nombre de - los reyes y para los reyes; ocupaban lo que, en virtudde la bula de referencia, ya era propiedad de la Corona Española, y en esta virtud siempre se concedió que los territorios de las Indias pertenecía al real matrimonio".

Refiriéndose a esta situación, González Ramírez dice: "Insistiremos en que la conquista fue obra de los particulares en donde la acción oficial poco o nada tuvo que ver con ella; de tal manera que al irse conociendo la inmensidad de los territorios conquistados, apenas por unos cuantos hombres librados a sus propios recursos, la Corona buscó controlar la situación bajo la centralización mas estricta en la manera de los asuntos de las Indias. Se aseguró de paso los cuantiosos beneficios que eran obtenidos; pero cedió en cambio grandes privilegios a los conquistadores, a sus descendientes o simplemente a sus favoritos que sin duda alguna fueron a costa de los pueblos sometidos; así se crearon intereses que a la larga acabarían por chocar con los intereses mismos de la Corona". (10)

Entre las concesiones, señala Ots Capdequi, "se otorgó el título de Adelanto con un carácter vitaliciode

(9) López Rosado G. Diego. Historia y Pensamiento Económico de México. Textos Universitarios, UNAM, México 1968. Pág. 161.

(10) Ob. cit. Pág. 162.

o hereditario al jefe de la expedición descubridora; se le facultó para repartir tierras y solares, y en ocasiones también para hacer repartimientos de indios se les autorizó para la erección de fortalezas y para gozar, - vitalicia o hereditariamente, de la tenencia de los mismos; se les permitió la provisión de oficios públicos - en las ciudades de su jurisdicción y se unieron a éstas otras lucrativas recompensas de carácter patrimonial".

"La mala distribución de las tierras, es también un obstáculo para los progresos de la agricultura y el comercio en estos reinos, y más cuando pertenecen a mayorazgos, cuyos poseedores están ausentes o son descuidados. Hay aquí vasallos de su majestad dueños de centenares de leguas cuadradas, que pudieran fundar un reino no pequeño en el distrito de sus posesiones, de las cuales, sin embargo de su extensión, sacan muy poca - utilidad". (11)

El obispo electo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, es otro de los pensadores de esta época, que señaló los defectos de la mala distribución de la tierra y el acaparamiento de la misma, así como la política seguida por la Corona y las causas que motivaron los problemas económicos y sociales del virreinato.

Habló sobre el latifundismo y sus defectos en - dos escritos; uno, que envió al Rey el 11 de diciembre de 1799, y otro que elaboró en representación y a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de - Michoacán, el 24 de octubre de 1805. En el segundo de ellos dice: "Las tierras, mal divididas desde el principio, se acumularon en pocas manos... Ellas recayeron, - en los conquistadores y sus descendientes, en los em-

(11) Historia de México. Tomo II. José Bravo Ugarte. - México 1949. Pág. 191.



pleados y comerciantes, que las cultivaban por sí con los brazos de los indígenas y de los esclavos de África... y lejos de sembrarse aumentando por consiguiente la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo... la indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aun producen efectos muy funestos en la agricultura misma, a la población y al estado en general. A la agricultura por la imperfección y crecidos costos de su cultivo y beneficio, y aun mucho más por el poco consumo de sus frutos, a causa de la escasez y miseria de los consumidores. A la población, porque privando al pueblo de medios de subsistencia, no ha podido ni puede aumentarse en la tercera parte que exige la feracidad y abundancia de este suelo. Y al estado general porque resultó y resulta todavía de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases de indios y castas; la primera aislada por privilegios de protección, que si le fueron útiles en los momentos de la opresión, comenzaron a serle nocivos, desde el instante mismo que cesó; que ha estado y está imposibilitada de tratar y con tratar y mejorar su forma y por consiguiente, envilecida y en la miseria. Y la otra que, descendiente de esclavos, lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia que hace indeleble y perpetua la sujeción y el tributo: un pueblo semejante, y que por otra parte se haya generalmente disperso en montes y barrancas, es claro por sí mismo, que no puede tener actividad ni energía, costumbres ni instrucción.

Abad y Queipo señalaba como remedios a estos males ... "lo primero, la obligación general de tributos en las dos clases de indios y castas, lo segundo, la obligación de la infamia de derecho, que afecta las referidas castas, que se declararan honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los merecían por sus costumbres; lo tercero, división -

gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y castas; lo cuarto, división gratuita de las tierras - de comunidades de indios entre los de cada pueblo; lo - quinto, una ley semejante a la de Austria y Galicia, en que por medio de locaciones y condiciones de veinte o - treinta años, en que no se adeuda los grandes propietarios, a justa tasación en caso de desavenencia con la condición de cercarlas, y las demás que parezcan convenientes para conservar los derechos de propiedad... lo sexto, libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios y construir en ellos casas y edificios, pagando el sueldo de todas las clases españolas, castas e indios de otros pueblos...". (12)

Por su condición misma de pertenecer al clero, - Abad y Queipo en ocasiones se mostró defensor de sus grandes propiedades, no obstante que señaló los perjuicios del latifundismo así, al manifestarse en contra de la - real cédula expedida el 26 de diciembre de 1804, en la que se ordenó la enajenación de los bienes raíces y los capitales del clero, afirmó: "... Y aunque el citado decreto de S.M. supone en primer lugar, que los fondos - piadosos de América son muy cuantiosos o consisten en bienes raíces como en donde apenas había un centésimo - de calidad de censo. Creyó S.M. que estaba aquí del mismo modo que allá acumulaba en las manos muertas una gran parte de la propiedad, sin el cultivo suficiente y exenta de derechos reales. Creyó que pasando aquí esta propiedad, como pasó allá de unas manos muertas a las - manos vivas, éstas conseguirían en América, como consecuencia consiguieron en España el incomparable beneficio de adquirir por poco dinero la propiedad que no tenían y necesitaban en extremo".

"Como podemos apreciar, el Papa Alejandro VI re-

(12) Colección de los Escritos más Importantes que en diferentes épocas dirigió al Gobierno. Manuel Abad y Queipo. Ob. cit. Pág. 56.

gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y castas; lo cuarto, división gratuita de las tierras - de comunidades de indios entre los de cada pueblo; lo - quinto, una ley semejante a la de Austria y Galicia, en que por medio de locaciones y condiciones de veinte o - treinta años, en que no se adeuda los grandes propietarios, a justa tasación en caso de desavenencia con la condición de cercarlas, y las demás que parezcan convenientes para conservar los derechos de propiedad... lo sexto, libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios y construir en ellos casas y edificios, pagando el sueldo de todas las clases españolas, castas e indios de otros pueblos...". (12)

Por su condición misma de pertenecer al clero, - Abad y Queipo en ocasiones se mostró defensor de sus grandes propiedades, no obstante que señaló los perjuicios del latifundismo así, al manifestarse en contra de la - real cédula expedida el 26 de diciembre de 1804, en la que se ordenó la enajenación de los bienes raíces y los capitales del clero, afirmó: "... Y aunque el citado decreto de S.M. supone en primer lugar, que los fondos - piadosos de América son muy cuantiosos o consisten en - bienes raíces como en donde apenas había un centésimo - de calidad de censo. Creyó S.M. que estaba aquí del - mismo modo que allá acumulaba en las manos muertas una gran parte de la propiedad, sin el cultivo suficiente y exenta de derechos reales. Creyó que pasando aquí esta propiedad, como pasó allá de unas manos muertas a las - manos vivas, éstas conseguirían en América, como consecuencia consiguieron en España el incomparable beneficio de adquirir por poco dinero la propiedad que no tenían y necesitaban en extremo".

"Como podemos apreciar, el Papa Alejandro VI re-

(12) Colección de los Escritos más Importantes que en - diferentes épocas dirigió al Gobierno. Manuel Abad y Queipo. Ob. cit. Pág. 56.

presentante de Dios en este mundo, donó a los reyes de España, o más bien a la Corona, las islas y tierras firmes ya descubiertas y aquellas que en el futuro se descubrieran. En ese célebre documento descansó el derecho de propiedad y dominio de los monarcas españoles sobre los inmensos territorios del nuevo Continente. Limitémonos a recordar una vez más el suceso y dejemos a los jurisperitos el derecho a dádiva tan generosa. Aunque estaba prohibido que la iglesia adquiriera bienes raíces, ésta, de hecho, y al margen de tal prohibición, obtuvo tierras para construir iglesias y monasterios e instituciones de beneficencia, y para ayudarse al sostenimiento de tales iglesias, monasterios e instituciones, con los productos de las propiedades adquiridas." (13)

A los indígenas se les respetaron cuando menos legalmente, las tierras que poseían, y además se ordenó que se les concediesen las que necesitaran. La propiedad de los pueblos indígenas en la época colonial se organiza en forma semejante a la que tenían en la época anterior a la conquista, pero con ciertas modificaciones. A cada pueblo se le otorgaba una extensión de tierra para que en ella se levantaran las casas de sus habitantes. A esa extensión se le dió mas tarde el nombre de Fundo Legal. Se les concedía, además, una superficie de una legua cuadrada para que en ella pastaran los ganados de los vecinos. Esta propiedad estaba situada a la salida de los pueblos, generalmente en tierras de monte o de agostadero y se le denominó ejido. Se ordenó también que cada pueblo tuviera tierras para que con sus productos se atendieran las necesidades públicas, es decir, los gastos que demandaran los servicios colectivos. A estos terrenos se les dió el nombre de "Propios", y por último se previno también que en ca

---

(13) Silva Herzog, Jesús. Ob. cit. Pág. 17.

da pueblo hubiera determinadas extensiones territoriales para repartirlas entre sus habitantes a fin de que las explotaran y pudieran vivir con sus productos. A esta propiedad se le dió el nombre de "tierras de común repartimiento".

Todas las propiedades de los pueblos indígenas - que hemos enumerado, eran comunales, pertenecían al núcleo de población y no a los poseedores de ellas individualmente considerados.

La propiedad agraria durante la época colonial - quedó, según lo que hemos expuesto, repartida en la siguiente forma:

- 1.- Propiedad del Rey sobre las tierras baldías llamadas entonces "realengas".
- 2.- Propiedad de la iglesia católica.
- 3.- Propiedad privada de los colonos españoles y de algunos indios que la adquirían directamente de la corona, y
- 4.- Propiedad comunal de los pueblos indígenas.

Aparentemente la organización de la propiedad territorial durante esta época era justa; pero en realidad adoleció de profundos vicios que originaron el problema agrario de México.

En primer lugar, las mejores tierras y en las - mas grandes extensiones fueron repartidas entre los colonos y los conquistadores españoles.

En cambio, a los indígenas se les dió únicamente la tierra indispensable para la satisfacción de sus ne-

cesidades que, dado su bajo nivel cultural eran mínimas.

Sin embargo de todo ésto puede pensarse que no se concibe como haya surgido el problema agrario en esta época, pues la Nueva España tenía una extensión territorial cuando menos doble de la que actualmente tiene la República Mexicana, y en cambio el número de sus habitantes apenas si llegaba a cinco millones a fines de esa época.

A pesar de todo, el problema agrario se arraigó a lo largo de la época colonial, porque la distribución de la población sobre el territorio era sumamente irregular, se concentró en los lugares más propicios de la agricultura y en los centros mineros, de tal modo que, aun cuando los pueblos indígenas que existían en esos lugares tuvieran en un principio tierras suficientes, bien pronto quedaban cercados por las propiedades privadas de los colonos españoles, y al aumentar el número de sus habitantes formaban una población excedente, sin patrimonio y sin medios de vida.

Así se originó el problema de la tenencia de la tierra desde la época colonial, de tal modo que cuando México realiza su independencia, lleva ese problema como una fatal herencia del régimen pasado.

## 2.- Época Independiente.

El problema de la tenencia de la tierra, se originó en el siglo XVI y se fue agravando durante los dos siglos siguientes, de tal manera que puede considerarse como una de las causas, no la primera ni la única, de la guerra de Independencia. (14)

---

(14) Silva Herzog, Jesús. Ib. den. Pág. 37.

Los nativos no estaban preparados para entender asuntos políticos europeos, les dolía su miseria y lo que les importaba era mejorar siquiera un poco sus angustiosas condiciones de vida; les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia. Sufrían en carne propia las injusticias de los hacendados a quienes odiaban con odio acumulado a través de generaciones. En su conciencia de parias sabían vaga e imprecisamente que ellos tenían derecho a un pedazo de tierra, usurpado por la fuerza y la arbitrariedad. Por todo esto se sumaron a las chusmas andrajosas y heroicas que capitaneara con inaudita valentía, el noble anciano de cabellos blancos que en un día del mes de septiembre de 1810 se lanzó a la aventura de crear una patria para un pueblo infortunado y digno de mejor suerte.

La dramática desigualdad existente entre los habitantes tanto en lo económico como en lo cultural; la disparatada distribución de la tierra, fueron las causas reales y verdaderas de la sangrienta pugna entre in surgentes y realistas de 1810 a 1821.

La preocupación social de Hidalgo se advierte desde sus primeros actos legislativos; en Guadalajara expide el 5 de diciembre de 1810 el primer decreto agrarista que a la letra dice:

"Don Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de América, con el presente mando a los Jueces y Justicias del Distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día con los arrendatarios de las tierras pertenecientes de las Comunidades de los Naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan ARRENDARSE, pues es mi voluntad que su goce sea

únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".  
(15)

Se observa en este ordenamiento el interés, la preocupación por la suerte del aborigen y los problemas derivados de la tenencia de la tierra.

Es menester aclarar que los insurgentes, tanto los caudillos como las multitudes que les siguieron, fueron con excepciones que confirma la regla, hombres de bajo nivel económico víctimas de la explotación; en tanto que fueron los poderosos, los funcionarios de categoría, los militares del alto rango y las personas acaudaladas los defensores del coloniaje, en manos de la egregia figura de Morelos, se robustece la guerra de independencia; la lucha en cuanto a su trascendencia, adquiere nuevos horizontes pues va vigorosamente orientada a erigir una nación inspirada por un ideal nacionalista, la contenida asume un carácter definitivamente antifeudal plasmado en el debatido decreto de "devastación" que en algunas de sus partes decía: Don José María Morelos y Pavón, lo que nos interesa a nosotros no son las victorias sobre los realistas y su indiscutible genio militar, del extraordinario caudillo, sino sus ideales sociales y muy particularmente los relacionados con los problemas de la tierra y las grandes masas desvalidas. Morelos al reunir el congreso de Chilpancingo pensaba que:

"Como la buena Ley es superior a todo hombre, los que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto".

---

(15) Castillo Ledón Luis. Hidalgo, la Vida del Héroe. - Tomo II. Pág. 140.



Como se ve, Morelos tuvo nociones mucho mas radicales y ajustadas a la realidad nacional que las del Padre de la Patria.

Esta opinión tan interesante de que elevar el jornal de los pobres, éstos mejorarían sus costumbres, sus conocimientos y se alejarían del vicio y de la ociosidad. El gran siervo de la nación se da cuenta de la influencia negativa de la miseria en el desarrollo de la persona humana.

En cuanto a la tenencia de la tierra ordena Morelos que: "deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dedican con separación a beneficiar un corto terreno que pueden asistir con su trabajo o industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo". (16).

Parece que tales medios fueron puestos en vigor, aun cuando no con la eficacia deseable: el propio Morelos reconocía que la producción de las haciendas confiscadas había disminuido, pues los beneficiarios de las tierras no se organizaban debidamente, lo cual iba en detrimento de la aportación económica asignada a cada una de ellas para el sostenimiento de la guerra.

De suma importancia es consignar que en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" expedido por el Congreso de Apatzingán en octu-

(16) Ob. cit. Pág. 141.

bre 22 y 23 de 1814, a pesar de su carácter marcadamente liberal, aparece instituida la posibilidad de privar a los particulares de sus propiedades, mediante indemnización cuando así lo exigiera el interés público. Los artículos 34 y 35 estipulaban: "Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal que no contravenzan a la Ley. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tienen derecho a una justa compensación".

Debido a su incomensurable celo por la seguridad de los miembros del Congreso, fue aprehendido, sometido a juicios militar y eclesiástico y fusilado en diciembre de 1815, el baluarte más sólido y visionario del movimiento de independencia; con la muerte de Morelos quedaban sepultados definitivamente, los principios de transformación social que, hasta ese momento animaban la rebelión. La guerra de independencia iniciada como una revolución social se transformaría en un simple levantamiento político; a partir de entonces, no hay testimonios fiables, capaces de probar de manera irrefutable que las luchas continuarían pugnando por la consecución de cambios en la estructura de la sociedad. En materia agraria, se sostuvo invariablemente que la propiedad privada concebida en los términos del derecho romano tradicional, constituía la base de la sociedad y debía, por consiguiente, respetarse. Actitud por lo demás a todas luces comprensible; las ideas del liberalismo europeo, en las cuales se robustece el respeto; irrestricto a la propiedad, cobraban auge en la América Hispánica y dejarían sentir su influencia al máximo durante la Reforma.

El problema agrario, como es de entender, queda

demostrado, no fue ajeno a las preocupaciones de los in sur gen tes puesto que se daba cabal cuenta que era el pro ble ma fundamental de la nación.

Prueba de ello lo tenemos en que el gobierno de E s p añ a lo reconoció implícitamente al dictar entre las me d i d a s de ur gen cia para reprimir la rebelión, frecuen- tes dis po si ci o nes por medio de las cuales se ordenaba el re par to de tierras entre los campesinos necesitados.

Otra prueba es que si el motivo de la Revolución separatista no era otro que lograr la Independencia de la N ue va E s p añ a, una vez concedida la finalidad propues- ta, el país debió retornar a la paz y no fue así; por el co n tr a r io, desde entonces se agitó constantemente en in nu me r ab l e s gu er r as intestinas.

La explicación se encuentra en la desigualdad e co n o m i c a, como lo apuntamos renglones antes de la po- bl a c i o n mexicana que podemos clasificarla en dos grupos:

a) El formado por los criollos y los mestizos de cu l t u r a e u r o p e a.

b) El integrado por mestizos e indios de cultura i n d i g e n a.

Estos dos grupos convivían en el mismo territo- rio y bajo un mismo gobierno; pero separados por intere- ses an ta g o n i c o s y por un abismo de incomprensión. En l a I n d e p e n d e n c i a lucharon juntos, pero por causas dis- t i n t a s.

Los criollos y mestizos de cultura europea por el p o d e r p o l i t i c o; los mestizos e indios de cultura in- d i g e n a, movidos por el odio y el hambre. Los primeros l o s p r i m e r o s.

actuaron como dirigentes, los segundos como ciego instrumento de las ambiciones de aquéllos. Al realizarse la Independencia, los vencedores emprendieron en el acto una guerra a muerte entre ellos mismos para apoderarse de la dirección del naciente estado, dividiéndose en dos fracciones: conservadores y liberales. Para dilucidar sus querellas en los campos de batalla, contaron con las masas campesinas que nada habían logrado en el triunfo, pues quedaron tan miserables como antes, y en consecuencia, entre volver a la tierra que habían abandonado para luchar contra los españoles opresores y continuar en pie de lucha al servicio de los bandos criollos y mestizos disidentes, prefirieron lo último, pues en el ejército obtenían cuando menos el sueldo y, con frecuencia, los productos del saqueo en las poblaciones que ocupaban. Las ideologías en pugna no les interesaban en lo mas mínimo por la sencilla razón de que no las comprendían dado su bajo estado de cultura.

Eran una especie de soldados mercenarios que a menudo combatían indistintamente al servicio de los conservadores o de los liberales.

En suma, los criollos y mestizos de cultura europea, si bien lograron sus propósitos al obtener la Independencia, siguieron luchando por el poder político. Los indios y mestizos de cultura indígena siguieron luchando porque en el movimiento independiente no obtuvieron nada. Es cierto que no pedían cosa alguna en concreto, peleaban movidos por su miseria, incapaces de expresar los móviles que les impulsaban.

Sin embargo, los primeros gobiernos de México desde el principio, supieron que el malestar de las masas campesinas se debía a que no contaban con tierras suficientes para satisfacer sus necesidades.

Esto era incomprensible en un país extenso y de escasa población, y por ello trataron de resolver el problema por medio de una política de colonización; al efecto, dictaron varias leyes a fin de atraer pobladores extranjeros, estimular la adquisición de baldíos y el desplazamiento de campesinos mexicanos, de los lugares más poblados hacia aquellos carentes de escasa población, entrañando muy serios problemas ya que se requirió ante todo de paz y tranquilidad para las colonias que se establecieran con un mínimo de garantías y de perspectivas alentadoras; pero durante los primeros años de Independencia el país estuvo agitado por constantes guerras civiles, pues había absoluta falta de seguridad en el campo; por otra parte la colonización requiere además, financiamientos iniciales y el gobierno de la época atravesaba por grandes penurias económicas. En estas condiciones, traer extranjeros para que se radicaran en tierras deshabitadas, como agricultores, fue prácticamente imposible en cuanto a la colonización interior o desplazamiento de campesinos mexicanos tampoco se logró, porque estos en su mayoría analfabetas, y en gran número indígenas que ni siquiera hablaban el castellano, ignorando las leyes de la materia careciendo de recursos para abrir al cultivo nuevas tierras y esperar hasta levantar las cosechas.

Por otra parte, las leyes de colonización estuvieron en pugna con la forma de pensar del indio; fueron dictadas por legisladores que no comprendían esa idiosincracia, que no vieron el problema en su aspecto meramente social, humano y que pretendieron resolverlo con arreglo a principios teóricamente impecables, pero prácticamente imposibles.

"El indio del México Independiente se caracteriza por su apatía y por su arraigo a la tierra en donde ha

nacido. Se diferencia esencialmente de las razas europeas emprendedoras y cosmopolitas, en las cuales abundan los hombres que afrontan los cambios de medio para mejorar su fortuna. El indio vive y muere en la miseria, pero en el pueblo o en la región en que nació, a los que se haya ligado por muchos lazos; la devoción al santo patrono de su pueblo, las costumbres, las deudas, la familia, el parentesco". (17)

Poco antes de consumarse la Independencia, se estipuló que todos los individuos miembros del Ejército Trigarante y sus descendientes, se harían "acreedores a una fanega de tierra de sembradura y a un par de "bueyes", de acuerdo con la Orden del 24 de marzo de 1821, expedida por Iturbide. Se desconocen los resultados de esta disposición, en cambio sí existen testimonios de que los primeros gobiernos imbuidos por la tradición de las mercedes reales, premiaron a sus dirigentes más desatendidos en la contienda, con concesiones territoriales muchas de ellas de bastante consideración.

En materia agraria, paralelamente a la colonización, cobraba impulso la corriente de desamortización inspirada en dos propósitos innegables: quebrantar el poder económico de la iglesia para asegurar y fortalecer la existencia del estado civil como único regulador de la sociedad y mejorar las finanzas públicas mediante la circulación de las propiedades vinculadas.

### 3.- Epoca Actual.

La situación de los campesinos del país, a prin-

---

(17) Mendieta y Núñez, Lucio. Efectos Sociales de la Reforma Agraria. Pág. 18.

nacido. Se diferencia esencialmente de las razas europeas emprendedoras y cosmopolitas, en las cuales abundan los hombres que afrontan los cambios de medio para mejorar su fortuna. El indio vive y muere en la miseria, pero en el pueblo o en la región en que nació, a los que se haya ligado por muchos lazos; la devoción al santo patrono de su pueblo, las costumbres, las deudas, la familia, el parentesco". (17)

Poco antes de consumarse la Independencia, se estipuló que todos los individuos miembros del Ejército Trigarante y sus descendientes, se harían "acreedores a una fanega de tierra de sembradura y a un par de "bueyes", de acuerdo con la Orden del 24 de marzo de 1821, expedida por Iturbide. Se desconocen los resultados de esta disposición, en cambio si existen testimonios de que los primeros gobiernos imbuidos por la tradición de las mercedes reales, premiaron a sus dirigentes mas desatados en la contienda, con concesiones territoriales muchas de ellas de bastante consideración.

En materia agraria, paralelamente a la colonización, cobraba impulso la corriente de desamortización inspirada en dos propósitos innegables: quebrantar el poder económico de la iglesia para asegurar y fortalecer la existencia del estado civil como único regulador de la sociedad y mejorar las finanzas públicas mediante la circulación de las propiedades vinculadas.

### 3.- Epoca Actual.

La situación de los campesinos del país, a prin-

---

(17) Mendieta y Núñez, Lucio. Efectos Sociales de la Reforma Agraria. Pág. 18.

cipios del siglo XX era esta: "En cada pueblo había un grupo de familias que conservaban en pequeños solares sus míseros jacales y tenían además reducidas parcelas de tierras de labor con cuyos productos vivían o se ayudaban a vivir, pues a menudo algunos miembros de la familia trabajaban como peones o sirvientes o en pequeñas industrias. Otro grupo de familias, la mayoría, sólo conservaban las reducidas parcelas que servían de asiento a sus casas dentro del casco del pueblo, y sus miembros vegetaban en la mas completa miseria ocupándose en trabajos eventuales o prestando sus servicios como asalariados en los latifundios vecinos". (18)

La situación de estas gentes era deplorable, el peón de la hacienda, continuador predestinado de la esclavitud del indio, era en esta época algo así como una bestia de carga destituido de toda ilusión y de toda esperanza. El hijo recibía las cadenas que llevó su padre para legarlas a su vez a sus hijos.

La tienda de raya paga siempre los salarios en despreciables mercancías, y los cuatro pesos y ración, salario mensual de los trabajadores, se convierten en apuntes que el peón nunca entendió.

El estado de cosas produjo en las masas campesinas un hondo malestar económico y moral que los empujó a la rebelión en el año de 1910.

La causa aparente del movimiento, el poder entre la misma clase culta dirigente del país, pero el proletariado del campo la secundó por los mismos motivos que en otras ocasiones la había agitado; la miseria y el

---

(18) Ob. cit. Pág. 33.



odio. Los habitantes de los pueblos perdidos en las serranías, sin comunicaciones fáciles con el resto del país, sumidos en la miseria y en la ignorancia, no les importaba que el Presidente de la República fuese una u otra persona porque vivían al margen de la vida nacional.

La Revolución de 1910, la suscitó un pretexto político pero en el fondo fue una Revolución Agraria, movida por la injusta distribución de la tierra. A pesar del carácter eminentemente político electoral, del Plan de San Luis, base de la citada Revolución, Don Francisco I. Madero, autor de ese Plan, no pudo menos de considerar en su texto el caso de los despojos sufridos por los campesinos con motivo de las leyes de baldíos y permitió restituir las tierras a sus legítimos propietarios.

En 1911, Emiliano Zapata, un auténtico campesino indígena, formuló el Plan de Ayala, íntegramente dedicado a las reivindicaciones agrarias y don Venustiano Carranza, en 1914, expidió el Plan de Veracruz en el que ofreció que se expidan durante la lucha "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados" (19).

Fue así como una revolución que empezó siendo en 1910, aparentemente política, se impuso la realidad económica y social del país y terminó siendo una revolución agraria.

Con la ley del 6 de enero de 1915, se inició la

(19) Ib. den. Pág. 34.

reforma agraria de la revolución, sobre la base de la \_  
restitución de tierras a los pueblos que hubiesen sido \_  
despojados de ellos y la expropiación de haciendas para  
dotar de ejidos a los pueblos que no las tuviesen. Pe-  
ro en donde se estructuró teóricamente de un modo defi-  
nitivo y coordinado la política agraria de la revolu-  
ción, es en el artículo 27 de la Constitución de 1917, \_  
que contiene todo un plan de reorganización agraria del  
país; consiste en lo siguiente:

a) En el artículo 27 de la Constitución se esta-  
blece la expropiación por causa de utilidad pública ME-  
DIANTE indemnización a fin de hacer posible las expro-  
piaciones agrarias, pues por su magnitud y urgencia no \_  
pueden supeditarse a las posibilidades económicas del \_  
Estado y por eso se usó la palabra "mediante" en vez de  
la palabra "previa".

b) Ordena el 27 Constitucional la dotación de \_  
tierras a los pueblos que las necesitan o no las tengan  
en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades \_  
y la restitución de aquellas de que hubiesen sido despo-  
jados por cualquier acto ilegal.

c) Establece el precepto citado un límite a la \_  
extensión que puede poseer una sola persona o sociedad,  
límite que deben señalar las legislaturas de los esta-  
dos en sus propias jurisdicciones.

d) Ordena el fraccionamiento forzoso de los gran-  
des latifundios con el objeto de crear la pequeña pro-  
piedad.

e) Se faculta a la Nación para imponer a la pro-  
piedad privada las modalidades que dicta el interés pú-  
blico; en sí, da al poder público las facultades para \_

intervenir en el goce y disfrutar de los bienes individuales y colectivos.

La parte mas criticable de este sistema, es la \_ que se refiere en el primer inciso antes citado, a las \_ expropiaciones sin previa indemnización, pero sí, consi \_ deramos la exigencia del pueblo rural que necesita tie \_ rras para vivir y la de unos cuantos particulares que \_ han llegado a acaparar grandes propiedades agrarias por medio de procedimientos no siempre limpios, afirmamos \_ que no cabe titubear ya que no es posible esperar a que el estado tenga los recursos suficientes para expropiar, previa indemnización.

La revolución crea definitivamente dos institu-- ciones agrarias; el ejido y la pequeña propiedad. Aun que ya existían en nuestro derecho con un sentido diver \_ so al que les imprime la legislación revolucionaria. \_ De acuerdo con la Ley del 6 de enero de 1915, el Artícu \_ lo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias, el eji \_ do viene a ser la extensión de tierra de labor concedi \_ da a los pueblos que los necesitan.

Su goce no es comunal, se reparte en parcelas a \_ los ejidatarios individualmente considerados, con la \_ obligación de cultivarlos, pues si dejan de hacerlo dos años consecutivos, pierden un derecho sobre ellas. No \_ pueden venderlas ni ARRENDARLAS, pero si transmitirlas \_ por acto de última voluntad a sus parientes o a perso \_ nas que dependan económicamente de ellos. En cambio, \_ el ejido colonial consistía en una extensión de tierra \_ de propiedad y disfrute comunal, otorgado a los pueblos generalmente en tierras de pasto o de monte para que \_ pastaran los ganados de sus habitantes. No eran tie-- rras de labor.

La pequeña propiedad es otra institución amparada por la revolución, aunque ya existía desde antes y si bien es cierto que se trata de un concepto y de una realidad económica también, el Constituyente del 17 la rodeó de garantías para propagar su desarrollo considerando favorable al país desde el punto de vista económico.

Hacemos nuestra la opinión del licenciado Don Andrés Molina Enríquez, quien considera que la pequeña propiedad fue creada como institución agraria con el propósito de que sirviera de base a una clase media rural, numerosa y fuerte que no existía. Desde el punto de vista económico y cultural se estima indispensable cuando menos por ahora, la constitución de una clase media campesina.

Por otra parte, como la Reforma Agraria implicaba la destrucción de las haciendas, se estimó peligroso entregar de pronto la economía agrícola nacional en manos de la gente humilde del campo, impreparada y sin recursos. La pequeña propiedad significa una especie de transición, un punto de apoyo para lograr sin excesivos trastornos, la nueva organización de la propiedad territorial planeada en el Artículo 27 Constitucional.

#### 4.- Evolución de la Reforma Agraria.

El primer decreto sobre materia agraria, fue emitido por el coronel Emilio Zarabia, gobernador de San Luis Potosí, el 26 de abril de 1915, como consecuencia de la célebre Ley del 6 de enero del mismo año, expedida por el primer jefe de la Revolución Constitucionalista, Venustiano Carranza. Estos documentos tuvieron carácter permanente cuando se incluyeron en la constitución emanada del Congreso que se reunió en Querétaro y

que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en el texto del artículo 27.

Posteriormente fueron promulgadas la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920, durante el gobierno del General Alvaro Obregón la Ley de Tierras Ociosas del 23 de junio de 1920 por Adolfo de la Huerta y el Reglamento Agrario que se puso en vigor el 10 de abril de 1922.

Durante el régimen del Presidente Venustiano Carranza, la política agraria se desarrolló con lentitud y llena de reticencias. Las dotaciones de tierra según la ley del 6 de enero de 1915, eran provisionales y definitivas. Las primeras deberían otorgarlas, desde luego, los gobernadores o en su defecto los jefes militares, a reserva que la Comisión Nal. Agraria, en segunda instancia, confirmara, negara o modificara las dotaciones. Por un decreto dictado en 1919 quedaron suprimidas las dotaciones provisionales con lo cual se introdujo en los procedimientos agrarios una extraordinaria lentitud que sembró el descontento entre las masas campesinas.

El General Obregón al asumir la primera magistratura del país, restableció las dotaciones provisionales y respondiendo a necesidades económicas indudables, extendió en su reglamento agrario la protección de la ley, al margen mismo de la Constitución que solo ordenaba el respeto a la pequeña propiedad, a ciertas extensiones de tierras ocupadas con explotaciones valiosas tales como el henequén, la caña de azúcar, la vainilla, etc.

A partir del Reglamento Agrario, la legislación de la materia entra en un período de evolución. Los decretos que reforman y modifican disposiciones sustanti-

vas y adjetivas, se suceden rápidamente llenando de parches los ordenamientos centrales y creando situaciones verdaderamente caóticas. Al mismo tiempo empiezan a desvanecerse los primeros impulsos románticos, desinteresados, de la revolución como dijo un novelista: los Quijotes engordan, y lo que ayer nomás era ideal, se vuelve negocio. La influencia política de los jerarcas revolucionarios se transforma en un valor que empieza a cotizarse en el mercado.

En otras ocasiones, por el contrario, vencen las influencias de quienes buscan las masas del campo, el apoyo de sus anhelos de poder y entonces en las dotaciones no se respetaba ni el casco de los latifundios.

Los grandes propietarios mientras conseguían o no el apoyo necesario para retardar una dotación o una restitución, acudían al juicio de amparo contra toda resolución agraria, entorpeciendo así las tramitaciones y logrando, a menudo, victorias decisivas gracias a los defectos intrínsecos y formales de la legislación agraria.

A pesar de todo esto, la reforma avanzaba con miles de tropiezos y de dificultades, el pueblo de los campos empezó a ver que por fin se trataba de hacerle justicia y esperó, sigue esperando confiadamente en que las promesas agrarias contenidas en el programa de la revolución se transformen en realidades, ese pueblo respondió y sigue respondiendo realmente.

Desde que se inició la aplicación de la Ley del 6 de enero de 1915, hasta ahora no ha habido una verdadera revolución, excepción hecha de la llamada revolución de los cristeros, motivada por causas puramente religiosas, circunscrita a una área reducida del país;

los otros movimientos rebeldes que ensangrentaron a la patria, fueron simples cuartelazos, en caso alguno secundados, por las masas campesinas mediante los cuales el grupo militar se depuró y asimismo de ambiciones y de inconformes.

Este hecho innegable confirma nuestra interpretación agraria de la historia de México en sus guerras civiles, pues mientras el pueblo de los campos no vió satisfechas sus necesidades, alimentó con su sangre todas las contiendas fratricidas, siguió bravamente a las facciones en que se ha dividido la clase culta, directora del país en sus desastrosas batallas por el poder político; pero bastó el reparto de tierras, aunque sea lento y defectuoso para pacificarlo.

A la acción agraria de los gobiernos revolucionarios, le ha faltado un organismo de autocritica que hiciera la apreciación real oportuna de sus efectos a fin de orientarla.

Durante mucho tiempo se careció de datos estadísticos adecuados para apreciar los beneficios efectivos de la reforma agraria, sólo se disponía de cifras globales que son siempre engañosas, pues no basta saber el número de hectáreas repartidas y el de quienes las han recibido; es necesario especificar el tamaño de la parcela, la calidad de la tierra y su productividad, a fin de ver si efectivamente se está liberando de la miseria al campesino; era indispensable consignar otros datos que esclarecieran diversos aspectos importantes del proceso agrario en el país como antes afirmamos, los gobiernos revolucionarios se preocuparon muy poco del aspecto científico y técnico del problema y durante mucho tiempo se ha tratado de resolverlo en forma empírica, a menudo bajo presiones de la política militante o de os-

cueros intereses.

El censo ejidal mas reciente, pero aún no publicado por la Dirección General de Estadística, sin embargo esta Dirección dió a conocer los siguientes datos globales.

En la actualidad, como resultado de la reforma agraria, hay en la República Mexicana 17 579 ejidos. De esta cantidad, 7 859 proporcionan a cada ejidatario una parcela con extensión de 4 a 10 hectáreas; y 3 874 con más de 10 hectáreas. En total hay 11 733 ejidos en donde la situación de los campesinos es relativamente satisfactorio sin que pueda asegurarse esto de manera definitiva porque faltan los datos correspondientes a la calidad de las tierras de cada ejido. En México, teniendo en cuenta la fertilidad del suelo, las clases de cultivos mas generales (maíz, trigo, frijol, cebada) los métodos de explotación, la cultura de la población rural, una parcela de 4 hectáreas de riego apenas produce anualmente lo indispensable para satisfacer las mas urgentes necesidades de una familia campesina compuesta en promedio de cuatro miembros.

Si tomamos como fecha limite el año de 1950, al cual corresponden los datos citados, es indudable que el balance de la reforma agraria y su aplicación no puede ser mas desconsoladora.

"Pues en efecto, la finalidad primordial de la reforma agraria, según la exposición de motivos de la Ley del 6 de enero de 1915 base inicial de la misma, es dar a las familias campesinas una extensión de tierra suficiente para satisfacer sus necesidades materiales y morales y esto no se ha logrado en la mayor parte de los ejidos, pues aún aquellos en los que el ejidatario



dispone de 4 hectáreas no cumplen las finalidades indicadas porque esa extensión no produce sino lo indispensable para mantener a las familias campesinas en una situación precaria". (20)

A pesar de todo esto, el gobierno ha dado vida a varias instituciones cuyo capital es reducido en comparación con las necesidades campesinas.

Por otra parte la organización es demasiado compleja para los trámites de crédito y ello significa que el campesino cae en manos del prestamista que se asegura la propiedad de las cosechas.

Si el burocratismo se suprimiera y el préstamo llegara a tiempo al campesino, sólo cubriría una pequeña parte de los costos del cultivo y habría necesidad de obtener cantidades adicionales que casi siempre facilita el prestamista. Llegado el momento de la cosecha, los particulares recuperan sus préstamos antes que los bancos, y así estos sufren pérdidas anuales cuantiosas.

El crédito privado y el oficial son insuficientes para abastecer las necesidades de la agricultura. Urge reorganizar los métodos empleados fijando los campos de operación para cada clase de préstamos y evitar así la competencia. Por otra parte, los bancos deben recibir una mayor atención en su financiamiento, un crédito barato, oportuno y a largo plazo si quieren llenar el cometido que se les tiene encomendado.

Poco se adelantaría en materia de crédito si los esfuerzos sólo se dedicaran a conseguir mayores capitales en condiciones aceptables de interés. Los campesi-

---

(20) Ib. den. Pág. 42.

nos deben aprender a utilizarlos en las mejores condiciones y con el máximo rendimiento posible. No pretendamos que el crédito de la agricultura deje de hacer buenos negocios, pero ellos no deben ser en contra de la economía precaria de los agricultores.

No debemos olvidar que aparte de los medios esbozados para resolver el problema agrario del país, existen otros tan importantes como los anteriores; nos referimos a la maquinización de la agricultura y en términos generales, al mejoramiento total de la técnica empleada en el trabajo agrícola.

La maquinización es indispensable para aumentar los rendimientos de la producción; sin embargo, sólo es útil en aquellos lugares que por su extensión permitan el uso de la maquinaria donde la población no sea tan numerosa que provoque el desempleo, donde el relieve y la naturaleza del suelo lo permitan y por último, donde se disponga de capital suficiente para la compra de maquinaria.

En cuanto a la mecanización de la agricultura, debe tenerse mucho cuidado al seleccionar aquellos sitios donde es posible practicarla, sobre todo concediéndole la debida importancia que tiene el exceso de mano de obra y la desocupación que priva en el campo mexicano, ya que se calcula que cerca del 40% de la fuerza de trabajo agrícola, solo tiene empleo 129 días al año.

Es útil fomentar la mecanización en aquellos lugares donde la mano de obra sea escasa y procurar el desplazamiento que ocasionaría el utilizarla donde la mano de obra sea abundante, ya que el uso de maquinaria debe restringirse mientras exista excedente de trabaja-

dores, salvo el caso en que pudiera utilizarse la maquinaria adecuada capaz de incrementar la productividad agrícola.

Cuando los campesinos se encuentran con medios económicos, el Estado puede colaborar con ellos, facilitando técnicos que realicen los estudios de la maquinaria indicada para el lugar de que se trate, tomando en cuenta la extensión de terrenos, la constitución del suelo, el tipo de cultivo apropiado de la región, etc.

El uso de la maquinaria agrícola, depende de una cadena de factores importantes, entre ellos hay que tomar en cuenta la característica de los cultivos, los sistemas de explotación y capacidad de comprar de los consumidores.

Las condiciones físicas del suelo y del clima, son primordiales para el uso de la maquinaria agrícola. En lugares secos y lejanos de los centros productivos de energía eléctrica, resulta antieconómico usar la maquinaria que la requiere para su funcionamiento. Las regiones pantanosas propias para el cultivo de arroz, no pueden recibir tractores, trilladoras o segadoras mecánicas, ni tampoco implementos agrícolas pesados para la recolección. En las regiones tropicales demasiado húmedas se utilizarán rápidamente las máquinas que trabajan a la intemperie.

Cada región del país necesita de tipos especia--

les de maquinaria en atención a la naturaleza de sus suelos, para evitar que su aplicación no rinda o que constituya un fracaso económico para los campesinos.

El despojo de tierras de que fueron objeto las comunidades indígenas, las usurpaciones y abusos de las compañías deslindadoras y los latifundios hacendados, hundieron al campesino mexicano en la miseria y la desesperación, así se fue creando en ellos la conciencia de que no les quedaba otro camino mas que la lucha armada en virtud de que los métodos legales no tenían ninguna efectividad.

Durante la dictadura porfirista se agudizaron las contradicciones sociales y la situación era cada vez mas crítica. El sistema seguido por Porfirio Díaz a instancias de sus consejeros "científicos" fue el hacer poco caso de las demandas campesinas y tratar de atraerse la inversión de los capitales extranjeros. Así encontramos que muchas fueron las concesiones mineras que se otorgaron en perjuicio de los intereses mexicanos.

De 1887 a 1888, se hicieron 2 077 solicitudes para la explotación de fondos mineros "...En ese mismo lapso y con fundamento en la Ley de 1887, Díaz otorgó más de 100 concesiones para la explotación de distintos yacimientos minerales..." En 1872 a 1873 la extracción de oro se estimaba en unos 976 000.00 dólares y la plata de 21 441 000.00 dólares; en cambio, en 1900-1901 el valor de la extracción de oro alcanzó \$ 843 000.00 dólares y la de plata 72 368 000.00 dólares. El valor de la producción total de la industria extractiva sobrepasó en 1900 los 90 millones de pesos, mientras que en el año de 1880 dicha producción apenas representaba unos

30 millones". (21).

A partir del año de 1880, se inicia el período de penetración del capital extranjero para la explotación de las riquezas nacionales; nuestra economía adquiere un carácter semicolonial, los intereses de los capitalistas europeos y norteamericanos son los que entran en juego y se benefician. A los norteamericanos se les otorga la concesión para la construcción de casi todos los ferrocarriles, a los franceses se les dió permiso para explotar riquezas naturales y fundar instituciones de crédito; a los ingleses las concesiones mineras y derechos sobre el Istmo de Tehuantepec, y a los españoles el permiso para fomentar la industria textil. Con los datos anteriores, nos podemos dar una idea sobre de cual era el estado de la economía nacional, es de suponerse que en un país donde el capital extranjero es el que domina, su industria está comprometida y no tiene posibilidades de desarrollo positivo e independiente.

Al terminar el siglo XIX, se empezó a manifestar la lucha contra la dictadura de una manera coordinada con un programa político definido y con objetivos sociales a cumplir; este fue el "Círculo Liberal Ponciano Arriaga; los integraban entre otros: Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, José y Benjamín Millán".

En 1904 se realizó una reunión en San Luis Potosí para formar la "Confederación de Círculos Liberales". Los objetivos fundamentales que esta organización perseguía, era la transformación definitiva de la sociedad

---

(21) López Rosado G. Diego. Historia y pensamiento Económico de México. Pág. 171.

Porfirista.

Hacia 1903 se reorganiza "Círculo Liberal", al cual se le unieron valiosos elementos. Otros grupos organizados fue el que formaron Enrique y Ricardo Flores Magón, Luis Jasso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega en relación con los grupos que existían hasta entonces este tuvo una actividad pública mas efectiva, pues pusieron especial interés en la publicación de varios periódicos con verdadera orientación revolucionaria, entre estos se encuentran: "El Hijo del Ahuizote", dirigido por Juan Sarabia; "Excélsior" que dirigía Santiago de la Hoz; y "Regeneración" por Ricardo Flores Magón.

Estas publicaciones contribuyeron a crear la conciencia revolucionaria en el pueblo mexicano y a mantener vivo el descontento de la población, son los portadores del gérmen ideológico revolucionario.

Además de la situación caótica que existía en la sociedad, y como una consecuencia de esta, se encontraba el hecho de que el gobierno dictatorial de don Porfirio Díaz no tenía nada que ofrecer, todo él era caduco, corrompido, ni aún los ofrecimientos falsos o las declaraciones demagógicas podían salvarlo ni crear una esperanza de transformación.

No solo los campesinos mexicanos tenían interés en que se realizara la modificación del sistema, sino que también a la incipiente burguesía nacional le preocupaba este problema. Esta clase social que tuvo la oportunidad de cimentarse en la época de la Reforma, se vió frenada por la intromisión de capital extranjero y la política del gobierno siempre encaminada a facilitar concesiones a extranjeros dejando en segundo térmi-

no a los inversionistas mexicanos, la ".....naciente burguesía industrial que chocaban históricamente con la burguesía terrateniente porfiriana al servicio de las fuerzas nacionales de producción...." (22), formó un partido con miras eminentemente políticas, así en 1909, se organiza el Partido Antirreleccionista que levantó como bandera el ya conocido lema de "Sufragio Efectivo No Reelección". Una vez constituida esta organización se dió a la tarea inmediata de publicar un manifiesto en el que se exponía la línea política que iba a seguir en él, se expresa la crítica al sistema porfirista en general, el diferente trato dado a los mexicanos y extranjeros, al sistema educativo deficiente; por último, se invita al pueblo para que mediante su participación activa en las elecciones presidenciales que se aproximaban hicieran valer sus derechos violados. Poco después este partido propuso candidato para ocupar la Presidencia de la República, siendo elegido don Francisco I. Madero.

Pronto se convencieron los miembros del Partido Antirreleccionista de que no era posible mediante una campaña electoral derrocar al Gobierno de Díaz y viendo que el descontento de las masas campesinas llegaba a su clímax, y que ya no estaban dispuestos ni podían mantenerse en la pasividad, en diferentes regiones del país se estaban levantando en armas, eran campesinos que sin otra preparación que el conocimiento objetivo, viviente de los problemas que afectaban a la clase rural, plantearon las demandas del pueblo y elaboraron los primeros programas con que se dió inicio a la revolución armada, entre ellos se encuentran Lozada en Nayarit; Cajeme en el Yaqui, y posteriormente Emiliano Zapata en Mo-

---

(22) Historia de México Tomo II. José Bravo Ugarte. México 1949. Pág. 197.

relos.

Los dirigentes del Partido Liberal vieron la necesidad de plantear nuevas formas de lucha; así en el Plan de San Luis se invita a los campesinos a levantarse en armas, el día 20 de noviembre de 1910; en este Plan casi todos los artículos son de carácter político, el mas importante y el que atrajo la voluntad del pueblo y la decisión de atender a este llamado fue el artículo tercero que en su párrafo tercero a la letra dice: "...Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría del Fomento, o por fallos de tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a los antiguos poseedores de los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario; se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigía a los que las adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos que las restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos, sólo en caso de que los terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo...." (23)

El programa del Partido Liberal, publicado en 1906, representa el primer esfuerzo coordinado para vencer el régimen del General Porfirio Díaz, en dicho Plan se expresa las ideas que rebasan a su época, haciéndose sentir después en el Congreso Constituyente de 1917; se contenían en él las siguientes proposiciones relaciona-

---

(23) Ob. Cit. Pág. 196.



das con el artículo 27 actual: ".....Restitución de Ejidos y distribución de las tierras ociosas entre los campesinos.....";

a) Fundación de un Banco Agrícola.

b) Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces; sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos. Este partido estaba integrado con intelectuales que tenían una ideología anarco-sindicalista y liberal clásica.

Hacia 1911 y como preludeo inmediato a la generación del movimiento armado, fue publicado el Plan Político-Social, firmado por representantes de los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal; en él se declaraba que se desconocía en el poder mediante el fraude electoral practicado en las elecciones que recientemente se habían celebrado, en dicho Plan lo mas importante en relación con el problema de la tenencia de la tierra decía: "XIV. Todos los propietarios que tengan mas terrenos de los que quieran o puedan cultivar, están obligados a dar los terrenos incultos a los que lo soliciten, teniendo por su parte derechos al rédito de un seis por ciento anual corres-pondiente al valor fiscal del terreno". (24)

En el Programa de Gobierno del señor don Francisco I. Madero y Vázquez Gómez, publicado en 1910, se plantean como tareas fomentar la grande y muy especialmente la pequeña agricultura y la irrigación a la cual se destinaría una parte de los fondos públicos. En cuanto a la miseria, la industria y el comercio se les concederán todas las franquicias que aseguren su desa-rrollo y prosperidad.

---

(24) Ib. den. Pág. 199.

das con el artículo 27 actual: ".....Restitución de Ejidos y distribución de las tierras ociosas entre los campesinos....":

a) Fundación de un Banco Agrícola.

b) Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces; sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos. Este partido estaba integrado con intelectuales que tenían una ideología anarco-sindicalista y liberal clásica.

Hacia 1911 y como prelude inmediato a la generación del movimiento armado, fue publicado el Plan Político-Social, firmado por representantes de los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal; en él se declaraba que se desconocía en el poder mediante el fraude electoral practicado en las elecciones que recientemente se habían celebrado, en dicho Plan lo mas importante en relación con el problema de la tenencia de la tierra decía: "XIV. Todos los propietarios que tengan mas terrenos de los que quieran o puedan cultivar, están obligados a dar los terrenos incultos a los que lo soliciten, teniendo por su parte derechos al rédito de un seis por ciento anual correspondiente al valor fiscal del terreno". (24)

En el Programa de Gobierno del señor don Francisco I. Madero y Vázquez Gómez, publicado en 1910, se plantean como tareas fomentar la grande y muy especialmente la pequeña agricultura y la irrigación a la cual se destinaría una parte de los fondos públicos. En cuanto a la miseria, la industria y el comercio se les concederán todas las franquicias que aseguren su desarrollo y prosperidad.

(24) Ib. den. Pág. 199.

Cuando don Francisco I. Madero se hizo cargo de la Presidencia de la República, propuso algunas medidas encaminadas a resolver el problema de la tenencia de la tierra; sintéticamente puede expresarse así su política; fomentar la pequeña propiedad mediante el parcelamiento de los ejidos, comprar terrenos a los hacendados para después repartirlos entre los campesinos hacer el fraccionamiento de terrenos, propiedad de la nación, para después repartirlos entre los campesinos.

Con estas proposiciones no estuvieron de acuerdo las personas que integraban la Comisión Agraria Ejecutiva, quienes formularon un dictamen que presentaron ante la Secretaría de Fomento en el cual exponían que el fraccionamiento propuesto traía como condiciones necesarias estudios previos para la solución de este problema, y que por tanto, en relación con los ejidos lo más conveniente era mantenerlos en la situación en que se encontraban, es decir, la forma comunal de su explotación, lo cual era además ordenado por la Constitución de 1857.

Cuando se celebra el Tratado de Ciudad Juárez, se transa con los conservadores porfiristas y la Camarilla Gobernante traiciona en gran parte el Plan de San Luis; puesto que no se llevaría a cabo la total reestructuración del régimen pasado, además "...Ya no podía ponerse en el tapete de la discusión los asuntos relacionados con la administración pasada..." los terratenientes tampoco podían ya ser privados de parte de sus propiedades para parcelarlas y formar la pequeña propiedad. La creación de los auténticos revolucionarios, la clase que por su condición paupérrima estaba interesada en llevar hasta sus últimas consecuencias la transformación del régimen, se dió cuenta de que para asegurar el cumplimiento de sus demandas, necesitaban luchar con una administración que por sus intereses eco

nómicos no estaría dispuesta a reformar completamente \_  
instituciones y a cambiar el sistema económico; fue así,  
como en 1911 los campesinos del estado de Morelos hicie\_  
ron pública su inconformidad mediante el Plan de Ayala,  
documento que expresa las mas genuinas aspiraciones del  
campesino mexicano; en él se dice: "...Los terrenos, \_  
montes y aguas que han usurpado los hacendados cientifi\_  
cos o caciques, a la sombra de la tiranía y la justicia  
venal, entrarán en posesión de estos bienes desde luego,  
los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos corres-  
pondientes...".

Y en caso de que los mencionados hacendados ale-  
garan derechos sobre esas tierras, tendrían que presen-  
tarse ante los tribunales establecidos. "...No era el\_  
derecho de los campesinos el que se sujetaría a revi-  
sión, sino el de los usurpadores. En el punto séptimo\_  
del Plan se habla de la necesidad de expropiar, previa\_  
indemnización, una tercera parte de los latifundios en\_  
virtud de que se consideraba que estaban monopolizadas\_  
las tierras en unas cuantas manos. Muchos campesinos \_  
no son mas dueños sino del terreno que pisan...." (25)

---

(25) Silva Herzog, Jesús. Ob. Cit. Pág. 39.

## C A P I T U L O   I I I

### EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL

- 1.- Definición.
- 2.- Características.
- 3.- Relación con otros contratos.
- 4.- Los contratos de arrendamiento  
y sus aspectos.
- 5.- Estatus de los arrendatarios.
- 6.- Los arrendadores.
- 7.- Causas del arrendamiento.

## C A P I T U L O   I I I

### EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL

1.- Definición.- El arrendamiento lo entendemos    como la relación que se establece entre un individuo    que explota la tierra de otro, directa o indirectamente por una suma en efectivo durante un periodo determinado.

2.- Características.- Esta relación se establece en México principalmente entre ejidatarios y personas    que no forman parte del sector ejidal y que por regla    general cuentan con un respaldo financiero lo suficientemente amplio como para poder dedicarse a la siembra    de cultivos comerciales que requieren de elevadas    inversiones y ofrecen un riesgo relativamente grande,    constituyendo en ocasiones la clase dominante en cuyas    manos está la decisión de la producción en vastas superficies de cultivo. Es importante hacer notar que si bien    explotan la tierra -los arrendatarios- en realidad desempeñan el papel de "empresarios" en las mejores    condiciones.

Se ha afirmado que:

"...Los nuevos latifundistas -arrendatarios-    tienen una mentalidad capitalista moderna, son    eficacísimos administradores, hacen producir enteramente la    tierra, cuentan con grandes capitales, maquinaria agrícola,    fertilizantes e insecticidas adquiridos a precios de    alto mayoreo, y carecen de la responsabilidad propia del    latifundista antiguo, el que es dueño de una hacienda y    debe someterse a la Ley del Trabajo respecto de sus    obreros agrícolas, pagar impuestos, cubrir cuotas al    Seguro Social y afrontar todas las obligaciones    patronales.(26)

(26) Antonio Vargas MacDonald. Revista SIEMPRE. Abril de    1967.

En otras palabras, los inversionistas acuden al campo mexicano solamente cuando tienen la plena seguridad de obtener óptimas utilidades. El arrendamiento en última instancia, es alternativa económica para el que posee la tierra y no tiene los recursos económicos suficientes para hacerla producir....".

3.- Relación con otros Contratos.- Cuando el hombre deja la caza y la recolección de los frutos como principal fuente de subsistencia y se establece en un lugar volviéndose sedentario, gracias a la apropiación de la tierra, se generan los contratos que reconocen como objeto la tierra misma, son esos contratos:

La anticrésis.- Derecho real de disfrute y de realización de valor en funciones de garantía y pago de una obligación pecuniaria e indivisible, recae tanto sobre el inmueble como sobre los frutos; o en otras palabras es una forma de garantía real que tiene el efecto de pasar al acreedor parcial o totalmente los frutos de la cosa.

La enfiteusis.- Significaba plantar, injertar, es la cesión perpetua o por largo tiempo de un predio rústico o urbano a cambio de un pago anual que se hacía al cedente, este conserva el dominio directo sobre el inmueble, pero sin que él ni el enfiteuta tenga facultad de disposición.

El uso.- Es el derecho de usar para si el bien, cuyo uso se le concede.

El usufructo.-El derecho de usar personalmente la cosa, pero además, de disponer de los frutos naturales y jurídicos, o unos u otros y a celebrar por tanto

aquellos actos jurídicos que no entrañan disposición de ella.

La compra-venta.- Es el contrato por el que se transmite la propiedad de la tierra a cambio de un precio.

La hipoteca.- Es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagada con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecida por la ley. (27)

El fideicomiso.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. (28)

El fideicomiso, institución de nuestros días, ha creado lo que se denomina propiedad fideicomisaria. El propietario que da en fideicomiso su tierra, pierde la libre disposición de ella; no puede celebrar con relación al inmueble ningún acto jurídico a menos que se convenga en ello y siempre que no tenga como resultado extinguir el fideicomiso.

La aparcería.- Tiene lugar la aparcería agrícola, cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar; en el concepto de que el aparcerero

---

(27) Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

(28) Código de Comercio. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



nunca podrá corresponderle por solo su trabajo menos del 40% de la cosecha.

El arrendamiento.- Cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar ese uso o goce un precio cierto (29).

Los más difundidos en el medio campesino son la aparencia y el arrendamiento, de los cuales trataremos de establecer sus afinidades y diferencias.

La aparencia, por ejemplo, el pago por el uso de la tierra se efectúa en especie, está referida casi en forma exclusiva a cultivos de subsistencias, frijol, y maíz y en superficies reducidas donde predominan las tierras de temporal, las relaciones de trabajo sobre el proceso de producción generalmente son compartidas por los individuos. El que posee la tierra y el que la trabaja, con la obligación para ambos de participar proporcionalmente tanto en los factores de trabajo como en la repartición de los frutos y productos.

Generalmente los contratos de aparencia se hacen verbalmente, ajustándose a las costumbres imperantes en la región y no existiendo generalmente acuerdo entre las partes para efectuar mejoras a las tierras que se van a explotar; en esta relación de trabajo se lleva a cabo entre individuos de status iguales o semejantes.

En el arrendamiento, en cambio, la característica principal es que el pago por el usufructo de las tierras se hace en efectivo y son dedicados de preferencia

---

(29) Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

a cultivos comerciales que requieren para su explotación de grandes superficies que pertenecen a una o varias personas, pero siempre formando una unidad de producción, es decir, se concentra la tierra y con ella el poder económico. Las decisiones referentes al tipo de cultivo, la calidad de la semilla, utilización o no de maquinaria, etc., las toma un solo individuo; el inversionista. Entre éste y el arrendador existe una gran diferencia económica y social. Esta relación de trabajo se formaliza por contratos verbales o escritos en los cuales se incluyen algunas cláusulas que hacen referencia al compromiso de hacer mejoras a los terrenos tomados en arrendamientos, exigencia que en muchas ocasiones no se cumple.

En las relaciones de aparcería los intereses en juego, solamente afectan a las personas involucradas en ello, no así en el arrendamiento donde los intereses afectan muchas veces a varias personas o grupos, incluso a veces está en juego el poder público.

El éxito de los arrendamientos es el resultado de varios elementos favorables como son la abundancia de mano de obra incluyendo la misma del arrendador, las óptimas condiciones en que alquilan su tierra los ejidatarios, la relativa facilidad con que consiguen cierto número de parcelas ejidales en áreas determinadas para formar un gran lote, la abundancia y bajo costo del agua, etc.

4.- Los contratos de arrendamientos y sus aspectos.- Los primeros contratos entre arrendadores y arrendatarios, se han realizado en forma individual y sin la intervención de ninguna autoridad o se han hecho generalmente en forma verbal. Estos contratos informales y violatorios de la legislación agraria vigente predomina

ron hasta no encontrar la fórmula que los contravenga a decir la formalización o institucionalización del arrendamiento de tierras ejidales a través de los documentos denominados "Contratos de Asociación en Participación" formados por los arrendatarios, los arrendadores, el representante del Departamento Agrario y el jefe del Distrito de Riego de la región.

Los aspectos mas sobresalientes podemos resumirlos en los siguientes:

a) Los inversionistas jamás toman una sola parcela; generalmente reúnen varios, según su poder económico.

b) Las decisiones sobre el cultivo y la técnica a emplear quedan bajo la estricta responsabilidad y completa autoridad de los inversionistas con el derecho de nombrar a los trabajadores técnicos y de confianza que sean necesarios.

c) Las tierras desde el momento en que se firma el contrato pasan a depender directamente del arrendatario.

d) Las partes contratantes convienen en que la participación correspondiente a los ejidatarios se fije en un diez por ciento generalmente, partiendo varios sobre el valor total de las cosechas en bruto, estimándose el valor de dichas participaciones por ambas partes en determinada cantidad en efectivo por hectárea, más el pago del impuesto ejidal y las cuotas del agua.

f) El pago de las participaciones a los ejidatarios se efectúa; el 50% en el momento de firmar el contrato y el resto de los tres meses en adelante, previo

descuento de los gastos de mejora hechos a la parcela \_ por quien la toma en arrendamiento, tales como el des-  
monte, despiedre, etc.

Estos contratos de asociación en participación \_ se sustentan según los inversionistas en mejoras para \_ las tierras ejidales que el gobierno por sí mismo no es \_ tá en capacidad de efectuar, siendo la base de su insti-  
tucionalización. Sin embargo, estas mejoras son hechas fundamentalmente con lo que han de recibir en pago los \_ ejidatarios.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza-  
ción condena cualquier tipo de enajenación como arrenda-  
miento o venta de terrenos ejidales o comunales, basán-  
dose principalmente en los artículos 52 y 55 del Código Agrario, advirtiendo que en caso de existir estos con-  
tratos correrán los arrendatarios el peligro de perder \_ las inversiones hechas en los predios por estar actuan-  
do al margen de la ley.

Al respecto podemos citar el artículo 52 en su \_ parte conducente, dice: "Los derechos que sobre bienes \_ agrarios adquieren los núcleos de población serán inalie-  
nables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisi-  
bles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma \_ alguna enajenarse, cederse, transmitirse, ARRENDARSE, hi-  
potecarse o gravarse, en todo o en partes.

Serán inexistentes las operaciones, actos o con-  
tratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto". (30)

El usufructo de las parcelas ejidales se aparta \_

(30) Ley Federal de Reforma Agraria 1971.

en ocasiones de la forma en que ha sido ideado en la le  
gislación agraria.

Así, en diferentes zonas del país existen en for  
ma generalizada el arrendamiento, es decir, la explota  
ción de las parcelas por personas ajenas a los auténti  
cos beneficiarios; los ejidatarios dándose por tanto no  
solo la violación a la ley por parte de los "inversio—  
nistas", sino también por los ejidatarios, quienes se—  
gún la ley pueden ser privados de los derechos entregán—  
dose la tierra a otros individuos capacitados para que la  
trabajen personalmente.

Por tanto, cualquier acuerdo verbal o escrito en  
tre arrendatario y ejidatario para el usufructo de las par  
celas ejidales debe ser considerado al margen de la le  
y; el artículo 55 del Código Agrario en vigor expresa  
al respecto que: "Queda prohibida la celebración de con  
tratos de arrendamientos, aparcería y de cualquier acto  
jurídico que tienda a la explotación indirecta o por —  
terceros de los terrenos ejidales y comunales con excep—  
ción de lo dispuesto en el artículo 76". A pesar de —  
las disposiciones antes citadas, el arrendamiento de —  
las tierras ejidales ha continuado en base a la idea de  
que la banca oficial no está en posibilidades de aten—  
der las cada vez mayores necesidades crediticias de los  
ejidatarios del país. Sin embargo, este refaccionamien—  
to dirigido por los inversionistas privados hacia las —  
tierras ejidales, no se hace con el propósito de que el  
ejidatario tome las decisiones sobre la producción; se —  
trata simple y llanamente de lograr un incremento de —  
los ingresos de los inversionistas mismos que adminis—  
tran la tierra y toman todas las decisiones sobre la —  
producción.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza—

ción en el año de 1963 aprobó los "Contratos de Habilitación y Avío", el arrendamiento se formalizó a través de dicho contrato, Este como los anteriores tipos de contrato queda al margen de la actual legislación agraria y viene a beneficiar en última instancia solamente al arrendatario, siendo mínimos los beneficios que obtiene en realidad el ejidatario. Los contratos señalan que el inversionista está obligado a realizar mejoras en el predio, pero estos beneficios a la parcela se deducen de las participaciones que corresponden al ejidatario. En la actualidad el contrato se celebra en el 97% de los casos por escrito y solamente en un 3% se concreta a través de arreglos verbales..

Los contratos se celebran de común acuerdo sin la presión de terceras personas, pero siempre obligadas los ejidatarios ante la alternativa de no cultivar sus tierras por falta de recursos productivos a la de aceptar una renta y un ingreso adicional como jornaleros que les permita vivir.

5.- Status de los Arrendatarios.- Con respecto a la ocupación actual y a la que anteriormente desempeñaban, podemos asegurar que es mejor, esto lo inferimos porque las ganancias son ahora mucho más considerables.

La edad de los arrendatarios fluctúa entre los 25 y 55 años, lo que pone de manifiesto que se trata de una clase empresarial muy joven. En términos generales no se encuentra un arrendatario analfabeta así haya estudiado los primeros años de la primaria y los hay con algún año de estudios profesionales o su equivalente.

De lo anterior se desprende que no es la preparación intelectual el factor dominante en este tipo de in

versionistas, sino que es mas bien la posesión de recursos económicos lo que permite el dominio y el control que ejercen en determinada zona.

Cualquier individuo que posea los recursos suficientes y se halle dispuesto a correr ciertos riesgos, está en posibilidad de acaparar las tierras y explotarl<sub>a</sub>s como una unidad de producción, incluso algunos ejidatarios están en esta situación.

Iván Restrepo (31) dice al respecto que: "El tamaño promedio de las familias de los arrendatarios es de 5 miembros y resulta por tanto inferior al tamaño de la familia ejidal que es de siete personas".

Los niveles de vida de los arrendatarios en general pueden ser considerados como medios de acuerdo con la siguiente escala de puntos:

Menos de 26 puntos; muy bajos.

De 26 a 51; bajos.

De 52 a 77; medios y

De 78 a 103; altos.

Elaborada dicha escala, tomando en cuenta el material de que está hecha la casa, los muebles, medios de transporte, periódicos, vestidos y aparatos eléctricos.

Al analizar -dicho autor- encuentra que: "...el 7% presenta niveles de vida muy bajos, el 16% bajos, el

---

(31) Iván Restrepo Fernández. Revista del México Agrario. Año III. Volumen I, 1969-70.

50% niveles de vida medios y el 27% niveles de vida altos....". Con frecuencia se dice que a un mayor ingreso corresponde un mayor nivel de vida; sin embargo esto no sucede en el campo ya que los mayores ingresos no siempre se traducen en un mayor nivel de vida.

"Con respecto al valor de la vivienda que ocupan, el 22% la valúa entre 5 y 10 mil pesos; el 17% entre 20 y 40 mil pesos y el 61% restante entre 40 y 200 mil pesos."

Encuentra que... "el 40% de los arrendatarios tienen un gasto familiar semanal que va de 100 a 300 pesos, mientras que el 60% restante es mayor de los 300 pesos. Los gastos de ropa y utensilios hogareños, el 40% oscila entre 1 000 y 10 000 pesos, el 40% entre 10 000 y 40 000 pesos y el 20% restante entre 40 000 y 80 000 pesos anuales".

Es claro que los egresos que efectuaron, de ninguna manera coinciden con los niveles de vida manifestados; sin duda esto se explica por un considerable derroche para mantener determinado Status social y porque en ocasiones sus familias radican fuera de la región al ser estos individuos "inversionistas migratorios".

Varias observaciones interesantes se pueden extraer de los porcentajes anteriores;

Primero, que no hay un gran interés en ser propietario de las tierras que cultivan. Segundo, el deseo de desplazarse hacia actividades menos riesgosas y aún más remunerativas y tercero, la satisfacción que sienten por su actual ocupación.

En la práctica aunque no son propietarios de las



tierras que explotan, si organizan la producción y administran la producción ejidal:

"Las tierras de riego, las de mejor calidad, cuyos riesgos agrícolas son mínimos, van pasando aceleradamente a manos de acaudalados arrendatarios que se convierten en modernos latitundistas sin tierra y reducen al ejidatario a la condición de peón que trabaja para ellos en la parcela". (32)

Continúa diciendo el autor...."el 53% de los arrendatarios tienen como única actividad aquella relacionada con la explotación de las tierras; el 47% restante además de ser arrendatarios, se dedican a actividades no agrícolas, principalmente al comercio, la maquila agrícola, la construcción y el transporte. Considerando a los arrendatarios que también desempeñan otras actividades, tenemos que el 77% se dedica regularmente a la agricultura, el 8% en algunas ocasiones y el 15% restante solamente cuando no está dedicado a las actividades agrícolas. Es decir, más de las tres cuartas partes simultáneamente son arrendatarios y desempeñan otros trabajos en la región o fuera de ella.

Es necesario hacer notar y agregar que los ingresos que obtienen por las actividades agrícolas son bastante considerables.

Para el desempeño de las actividades no agrícolas, poseen tiendas, oficinas, maquinaria especializada, vehículos, etc.

Podemos considerar su situación económica con

---

(32) Ob. Cit.

respecto a los demás miembros de la comunidad agrícola, disfrutaban de una situación económica mejor que la que tiene la mayoría.

Asienta por último el autor con respecto a su filiación política lo siguiente: "el 38% de los arrendatarios son miembros del P.R.I. y el 62% no se encuentra afiliado a ningún partido político".

Por el control fundamentalmente de tipo económico que ejercen sobre ejidatarios y jornaleros, están en capacidad de movilizar a las masas e imponer determinadas orientaciones políticas que muchas veces son ajenas a los preceptos de nuestra Constitución.

Vargas MacDonald señala: " Aliados los arrendatarios con millones de ejidatarios en procura de su interés común, son aquellos los que pueden mover a las multitudes campesinas para la política".

6.- Los Arrendadores.- Como anotábamos antes, el Contrato de Habilitación o Avío, que se establece entre arrendadores y arrendatarios tuvo por objeto realizar mejoras al predio (descepe, despiedre, desmonte, encercado, etc.). Pero las verdaderas razones por las cuales el ejidatario deja de cultivar sus tierras van desde la falta de dinero, de mano de obra, por las condiciones del terreno, enfermedades y las plagas que arruinan las siembras de frijol y maíz.

Los arrendadores son principalmente ejidatarios que han sido beneficiados por la Reforma Agraria con una parcela. Entendemos por arrendador, aquel individuo que poseyendo la tierra no la trabaja directamente para su provecho, sino que la da a otro para que la explote o administre a cambio de cierta suma de dinero.

Los arrendadores ~~-ejidatarios-~~ celebran contrato cada año; existe por lo tanto, un constante cambio y rotación de parcelas y de arrendatarios; dándose casos de arrendamiento solamente con un inversionista desde hace varios años.

Por lo que respecta a la vigencia del contrato dura en casi todos los casos entre seis o doce meses, levántándose hasta tres cosechas anuales.

El monto que reciben los ejidatarios por renta de una parcela de diez hectáreas, fluctúa en mas de las veces entre 5 y 10 mil pesos, dependiendo de la calidad de la misma, dándose casos en que apenas reciben de 1 000 pesos a 5 000 pesos, dándose ocasiones excepcionales en que la renta está por arriba de los 10 000 pesos.

El pago se efectúa generalmente a iniciarse el ciclo agrícola, si bien unos pocos reciben el pago en varias entregas.

Al efectuarse los contratos algunos inversionistas contraen algunas obligaciones adicionales al pago de la renta; estas consisten principalmente en emplear al dueño de la tierra, desvarar las parcelas y pagar los impuestos al gobierno.

Los gastos de inversión para cultivar y cosechar diez hectáreas por ejemplo de maíz, serían de 2 000 pesos. En su mayoría el ejidatario o arrendador no puede cubrir ese gasto ya que no cuentan con capital propio ni quien les preste; algunos que si están en posibilidad de hacer dichos gastos y los que originan el mantener a su familia durante el período de duración de la siembra, no muestra interés en darse cuenta el por qué renta su parcela.

Las opiniones sobre la dificultad para cultivar personalmente la parcela ejidal, se agrupan en los siguientes puntos: (33).

a.- No es posible sembrar -lo que pone el arrendatario- porque dichos cultivos requieren mucha inversión, sólo resulta bueno para los que tienen dinero y amplios conocimientos sobre algunas siembras.

b.- El banco no presta cuando en realidad se necesita; sólo algunos gastos de fumigación si lo da de inmediato.

c.- Con respecto al agua, sólo tiene suficiente cantidad y en tiempo oportuno, los que poseen mas dinero e influencias.

d.- Los costos de producción son muy altos y además la ayuda del banco es muy tardía.

e.- Las parcelas que se puedan dedicar a la siembra del maíz, frijol, ajonjolí, en algunas de las veces están en medio de otras siembras que atraen muchas plagas, siendo muy costoso controlarlas.

f.- No siembran la parcela porque las piedras no permiten un buen cultivo y porque además no cuentan con el dinero suficiente.

En resumen, podemos concluir que si las condiciones fueran favorables para los ejidatarios, estos obtendrán mayores ingresos cultivando personalmente sus parcelas, que arrendarlas. Pero agregamos algunas razones y condiciones para que tal cosa fuera cierta y que en

orden pueden ser:

a) Se tendrían ganancias mayores a la renta que reciben hoy en día siempre y cuando la administración del banco fuera buena.

b) Tendrían para comer y ganarían además algunos centavos.

c) Si bien es riesgoso cultivar por cuenta propia, hay el aliciente de poder obtener ganancias elevadas.

d) El cultivo de la parcela daría para vivir y mantener a la familia con decoro y con lo que reciban de renta no es suficiente hoy en día.

Las razones para no cultivar personalmente la parcela son las siguientes:

a) No tienen con que pagar peones y no la pueden trabajar personalmente.

b) En caso de perderse la cosecha, no cuentan con nada para poder vivir; rentando la parcela cuentan con un ingreso fijo y seguro.

Los arrendadores una vez que entregan sus parcelas, se dedican a desempeñar actividades agrícolas como jornaleros o toman otras tierras en arrendamiento o también las trabajan a medias.

7.- CAUSAS DEL ARRENDAMIENTO.- Las autoridades agrarias declaran con frecuencia que se castigará enérgicamente el tráfico y renta de parcelas ejidales. Este hecho irregular constantemente denunciado por la

opinión pública, es verdad absoluta. En todo el país se practica la renta de parcelas y la venta de las mismas, fenómenos que ameritan cuidadoso estudio de las causas que le dan origen, señalemos tres de los más fundamentales:

a) Mala organización del ejido como medio de población y centro unitario de producción.

b) Falta de orientación social y educación sistemática para crear en el ejidatario sentido de responsabilidad individual, responsabilidad social completamente en pañales y la colaboración de grupo.

c) Escasez de crédito, factor que no le permite al ejidatario producir en condiciones económicamente satisfactorias, ya que carece de sentido orientador hacia formas mejores de producción, es burocrático, estacionario e incapaz de solucionar los problemas que el ejido confora, además anotemos lo insuficiente del mismo propicia la imposibilidad de cultivar la tierra, originando el arrendamiento de la parcela.

En el cuarto informe de gobierno del señor Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, dijo: "La Reforma Agraria no sólo consiste en repartir tierras, sino crear, generalizar y crear mejor nivel de vida a los campesinos....responde a estos designios la organización de ejidos y colonias tipo, de los cuales surgen ejemplos y estímulos para las demás comunidades. La actividad industrial primaria sobre los propios productos agropecuarios es de gran importancia en estos centros. También es indispensable que ni un palmo de las tierras que la nación ha entregado a los campesinos quede ociosa por culpa de éstos, ni sea cultivada en provecho de "terceros". Con la mayor energía obraremos

contra el abandono, el arrendamiento, el comercio de parcelas y otras viciosas prácticas contrarias a la letra y al espíritu de la Ley Agraria".

El ex-primer magistrado tenían razón en el planteamiento del problema agrario. Debe confesarse que la tierra en la actualidad no da la libertad al campesino por sí misma, hace años el grito de "Tierra y Libertad" conmovió la Patria, pero ahora no basta poseer un pedazo de tierra para ser independiente. El desarrollo económico del país, sus relaciones de producción y formas de organización, el progreso de la técnica, que demanda fuerte inversión de capital en la tierra, reclaman nuevos sistemas, nuevos procedimientos que hagan posible la anhelada liberación económica, social y política.

Las bases están dadas por la Ley Agraria vigente.

Romero Espinosa Emilio, (34) analiza el fenómeno del arrendamiento de parcelas, tomando como ejemplo la región de Apatzingán, Mich., sobre la base, sigue diciendo que este ejemplo se repite en iguales o parecidos términos en Torreón, Matamoros, Mexicali, Obregón principalmente, es decir, en todo el país.

En la zona mencionada continúa el autor, la mayoría de los ejidatarios rentan sus parcelas, práctica que se inicia abiertamente a raíz de la parcelación de los terrenos ejidales y naturalmente por el auge económico logrado por las obras que ha realizado el Gobierno Federal; así, el ejidatario es dueño nominalmente de diez hectáreas de tierras de riego que al rentarlos le producen de inmediato de siete a ocho mil pesos, operación que es autorizada por las autoridades ejidales

---

(34) Romero Espinosa Emilio. La Reforma Agraria en México. Pág. 77.

de la región, el ejidatario además de la renta, las más de las veces asegura trabajo en su propia tierra como velador, regador, machetero o desarrollando cualquier otra actividad que le garantiza un salario seguro aunque inferior al que debería recibir legalmente.

El arrendatario cultiva en la tierra arrendada melón, tomate, ajonjolí, algodón o cualquier otro producto de alta reutilidad con rendimientos en pesos hasta de 10 000 pesos por hectárea. El dinero para el cultivo procede de agiotistas porque generalmente los bancos comerciales no tienen línea para estos cultivos o no quieren hacer préstamos directos y en tales condiciones sin control alguno, el prestamista asegura su préstamo de crédito, 15.00 pesos por hectárea, por inspección de tierras, interés mensual del 2%, cantidades que se descuentan de inmediato, derecho exclusivo del prestamista para vender al arrendatario fumigantes, insecticidas y abonos químicos, cuyo precio es de trescientos a cuatrocientos pesos más caro que en el mercado regional, el pago de un entomólogo empleado del prestamista, y finalmente, la obligación de vender la cosecha al prestamista, conjunto de cargos que el arrendatario debe cubrir y que representan un interés anual equivalente al 70%.

El arrendatario a su vez, con el cultivo de cinco o más parcelas que es la unidad en promedio trabajada, logra rendimientos en los cultivos ya señalados, equivalentes a 6 600 pesos más, de donde debe descontarse la inversión por hectáreas, no menos de 4 000 pesos. La actividad tiene múltiples riesgos que se suplen en gran parte por la voluntad personal e iniciativa de quien cultiva la tierra y en ocasiones, la utilidad para el arrendatario es nula; además, la ganancia puede variar según las condiciones del mercado internacional,



ya que desgraciadamente no se ha creado un mercado fuerte de consumo interno, no obstante que nuestra población está en general deficientemente vestida, mal abrigada y peor alimentada.

Visto así el problema, todos ganan: gana el ejidatario, gana el arrendatario y el prestamista, llevándose la mayor parte en plan de agiotista.

Preguntémos si en la forma en que ésta situación se expone obedeciendo a una cruda realidad puede considerarse resuelto el problema del ejido y la respuesta es contundentemente negativa, ya que se acumula riqueza, defraudando a quienes trabajan la tierra, al fisco federal, al no percibir impuestos sobre utilidades tan extraordinarias que se operan sin control, se desvirtúa la acción crediticia de los bancos comerciales para dar lugar a prácticas de agio y lucro que perjudican el progreso económico del país; y finalmente a más de que se deforman los principios revolucionarios, hay que considerar que si el campesino trabaja su parcela orientado por los organismos agrarios y ayudado por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, sus beneficios serán mayores tanto en ingreso real como en posibilidades para mejorar la salud, la educación, el vestido, la alimentación y el nivel moral de la familia. Si el ejidatario al arrendar su parcela procura asegurarse un trabajo permanente, está demostrando con su conducta que es sujeto deseoso de trabajar y sólo anhela humanamente mejorar su condición económica y el bienestar de sus hijos.

Como podemos ver del análisis, de estos hechos surge un nuevo fenómeno sobre la tenencia de la tierra digno de llamar la atención. El arrendatario prefiere no ser dueño de la tierra, ya que le resulta mas cómodo

explotarla sin riesgos de invasión ni amenazas, paga la renta adecuada por la parcela y con ello se hace acreedor a los beneficios de riegos para la tierra, servicios técnicos y protección de las autoridades agrarias de la región, a más del respeto de los líderes que participan en estos contubernios.

## C A P I T U L O   I V

### EL TRASPASO Y EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL COMO UN DELITO

- 1.- Delito.
- 2.- Doctrina y elementos.
- 3.- El delito en el Código Penal.
- 4.- La pérdida de los derechos individuales agrarios, según la Ley de Reforma Agraria.
- 5.- Reformas para tipificar como delito Federal el Arrendamiento de la Parcela Ejidal.

## C A P I T U L O I V

### EL TRASPASO Y EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL COMO UN DELITO

#### 1.- EL DELITO.

La palabra delito deriva de delinquere, abandonar, apartarse del buen camino. De aquí que infracción signifique abandonar el cauce trazado por el Derecho.

#### 2.- DOCTRINA Y ELEMENTOS.

Eduardo Novoa Monreal formula la noción de delito desde el punto de vista de la ciencia jurídica, tomando en cuenta dos aspectos que deben distinguirse nítidamente; uno es la realidad de un hecho contradictorio con el Derecho, ejecutado por un ser humano culpable; y el otro una valoración política del legislador quien decide que esa realidad debe ser sancionada penalmente para mayor conveniencia social. "El delito no es un concepto delimitable a priori conforme a principios abstractos, ya que uno de sus factores está constituido por una apreciación política librada al buen sentido de la justicia y de defensa del orden jurídico del legislador, lo que le confiere carácter contingente y mutable" (35).

El delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobada o rechazada (sancionados). La reprobación opera mediante la amenaza de una pena (por las leyes penales). No es necesario que la conducta tenga

---

(35) Carrancá Raúl y Trujillo. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Antigua librería. México 1972. Pág. 168.

eficaz secuencia en la pena; basta con que ésta amenace, es decir, se anuncie como la consecuencia misma, legalmente necesaria. La noción teórica-jurídica del delito puede así fijarse con estos elementos.

"Por otra parte el delito presenta las siguientes características intrínsecas: es una acción la que es antijurídica, culpable y típica.

Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas, o sea, que está conminada con la amenaza de una pena. Acción porque es acto u omisión humano; antijurídica porque ha de estar en contradicción con la norma, ha de ser visto, culpable porque debe corresponder subjetivamente a una persona. La norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción de donde deriva la consecuencia punible". (36)

Las anteriores nociones carecen por así decir, de verdadero contenido humano y social, el que sólo puede encontrarse en el delito considerado como fenómeno humano y social también. A este respecto es la Escuela Positiva, con Garófalo la que inició la construcción de la fecunda noción del delito al distinguir entre delito natural y legal, y dejar el último como signo distintivo de la Escuela Clásica, si bien tal distinción ha sido criticada por cuanto se dice que es arbitraria e inútil para el Derecho Penal, ya que sólo explica una mínima parte de la criminalidad (Alimena); y además porque la moralidad media representa un máximo respeto a la delincuencia, mientras que el Derecho Penal representa el mínimo ético considerado como indispensable y suficiente para el mantenimiento del orden jurídico (Man-

---

(36) Ob. Cit. Pág. 169.

zini).

Por otra parte, el Delito en la Escuela Clásica como; Francisco Carrara, dicen que "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (37)

El criterio de Carrara de que el elemento específico del delito no es la acción (que puede corresponder a una conducta indebida o ejemplar) sino la infracción (antijurídica o antijuridicidad), fue recogido por nuestro Código de 1871 que definió el delito como la infracción voluntaria de una Ley Penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. La infracción implica la antijuridicidad, pero como no basta que la infracción sea de cualquier Ley, se refirió a la infracción de una Ley Penal, expresión selectiva de la antijuridicidad que no se refirió a la sanción sino al mandato o a la prohibición contenidos en esa ley desobedecida o quebrantada y elemento también que, andando el tiempo, ha dado origen a la doctrina de la tipicidad.

"Asimismo, los positivistas pretendieron demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo definió el delito como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo, a la colectividad. Tal definición del delito es errónea, pues como dice Villalobos, de haber una definición sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza

(37) Compendio de Derecho Penal. Textos Universitarios, S.A. Parte General, México 1969. Pág. 131.

y que tendiera a definir el delito como hecho natural que no lo es, sino como concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales". (38)

No obstante lo anterior desde el punto de vista formal el delito suele caracterizarse por llevar consigo la imposición de una pena. Así, el artículo 7 del Código nuestro establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Adviértase la inconsistencia de la definición por existir actuares humanos sancionados con penas sin ser delitos como ocurre con ciertas infracciones administrativas o disciplinarias no delictuosas, cuyos autores, no obstante, de hecho quedan sujetos a penas. Por otra parte, y esto es fundamental para nuestro estudio, hay delitos no penados, como en el caso de las llamadas excusas absolutarias en donde subsistiendo el carácter delictivo no se establece sanción alguna.

"Con razón el profesor Ignacio Villalobos considera que cuando se dice que el delito es el acto u omisión sancionado por las leyes penales, surge de inmediato la cuestión de saber porqué la sancionan, o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o las sanciones penales". (39).

Desde el punto de vista de la noción jurídica sustancial se han elaborado muchas definiciones del delito. Para Edmundo Mezger es la acción típicamente antijurídica y culpable. Según Eugenio Cuello Calón, trátase de una acción humana típica, antijurídica, cul-

(38) Ob. Cit. Pág. 133.

(39) Cámara Gómez Solís Fernando. El Artículo 377 del Código Penal.U.N.A.M. Facultad de Derecho.México 1969. Pág. 22.

pable y punible. Por su parte, Luis Jiménez de Asúa lo define como el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

#### Elementos.

Desde luego en la base del delito se encuentra el comportamiento del hombre, pues el individuo es capaz de cometer delitos, por ser únicamente él, sujeto de voluntariedad.

Para designar el elemento objetivo del delito se utiliza una terminología variada. Mientras unos autores hablan de acción (lato sensu), de hecho, de acto, de conducta, etc., otros consideran indispensable el uso de dos vocablos; conducta unas veces el hecho en determinadas circunstancias.

El profesor Celestino Petit dice: "Los términos adecuados son: conducta y hecho, según la hipótesis que se presente. Esto nos lleva forzosamente a precisar que no puede adoptarse uno solo de dichos términos. Si se aceptara conducta, sería reducido y no abarcaría los casos en que hubiera un resultado material, y sin hecho, resultaría excesivo porque comprendería, además de la conducta, el resultado material, consecuencia de aquélla". De conformidad con esta terminología, a veces el elemento objetivo del delito es únicamente la conducta si el tipo describe sólo un hacer o un abstenerse y hecho si la exigencia típica se refiere también a un resultado material en cuyo caso el factor objetivo se integra por tres ingredientes; conducta, resultado y nexa causal". (40)

---

(40) Ob. Cit. Pág. 24.



Indudablemente no basta un actuar o abstenerse humanos para la existencia del delito, requiere entre otras exigencias el encuadramiento de la conducta (o del hecho) a la hipótesis legislativa en donde se descubre en abstracto tal conducta o hecho. Así tenemos los conceptos de tipo y tipicidad; el primero es la creación legislativa; la segunda radica en la coincidencia entre el comportamiento y el tipo. Nuestra Constitución expresa en el artículo 14 que no puede ser impuesta pena alguna, por simple analogía o aun por mayoría de razón si no existe una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, lo cual equivale a decir que no hay delito sin tipicidad.

"Empero, no toda conducta típica adviene delictiva, urge constatar su pugna objetiva con el Derecho, entendido en su totalidad como organismo unitario; antijuridicidad. Esta oposición entre el hecho y el orden jurídico presenta dos diversos aspectos: formal y material.

La antijuridicidad formal estriba en la rebeldía del hecho con la ley positiva (en donde se da forma a las normas); la material en el choque con los valores que las leyes captan y protegen". (41)

En el ángulo penal urge también un mínimo de condiciones psíquicas en el individuo para poder delinquir.

Del mismo modo que en el Derecho privado la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, en el orden penal la imputabilidad es lo común y la inimputabilidad lo excepcional. Será imputable, dice el maestro Raúl Carrancá y Trujillo, quien posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstrac-

---

(41) Ib. den. Pág. 26.

ta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

La imputabilidad, asienta Fernando Castellanos, es elemental en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo.

"No basta constatar la exigencia de un hecho típico y antijurídico de un sujeto imputable para la configuración del delito, precisa que se haya obrado culpablemente. La culpabilidad por ser como el coronamiento de los elementos del delito, se estudia en último término, atenta la prelación lógica (no prioridad temporal) reinante entre los factores necesarios para el ser del delito. La culpabilidad, genéricamente, afirma el profesor Villalobos, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio manifestado por franca oposición en el dolo; o indirectamente por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa". (42).

Para nosotros la culpabilidad contiene dos elementos: intelectual y volitivo. El primero consiste en la conciencia de que se quebranta el deber; el segundo en la voluntad de realizar el acto. De conformidad con el artículo 8 del Código Penal, podemos afirmar que la ley mexicana sigue el psicologismo, y por ende, dogmáticamente es la tendencia a la que debemos afiliarnos.

La culpabilidad se manifiesta mediante dos formas: dolo y culpa. Suele agregarse una tercera especie:

(42) Cfr. Derecho Penal Mexicano. Pág. 272. 2a. Edición. 1960.

la preterintención. El dolo expresa Miguel Garcilópez, es la conciente determinación de la voluntad para realizar un hecho en contradicción con la norma penal.

Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico.

La punibilidad, tómesese como el merecimiento de una conducta o como aplicación misma de las penas, no forma parte del delito, trátase de la consecuencia mas o menos normal del injusto penal.

Ahora bien, la ausencia de alguno de los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), o de la imputabilidad del agente, impedirá la conformación del ilícito penal. No ocurre lo mismo con las condiciones objetivas ni con la punibilidad, por ser ineficaces para eliminar la delictuosidad del acto o de la omisión. Los factores impositivos de la integración del delito por afectar alguno de sus elementos o el soporte de la culpabilidad (imputabilidad), reciben el nombre de excluyentes de responsabilidad, pues si no existe el delito el individuo no está obligado a responder ante el poder público. Generalmente las excluyentes se enumeran expresamente en los códigos. El nuestro lo hace en el artículo 15, más cualquier causa suficiente para anular un elemento esencial del delito a la capacidad de entender y de querer del sujeto, hará inexistente el ilícito penal con independencia de que dicho factor esté o no expresamente señalado en la ley, si de ella se desprende, así sea en forma indirecta, sólo las causas eliminatorias de la antijuridicidad deben estar enmarcadas formalmente a virtud del aspecto también formal de la antijuridicidad, de una disposición positiva para anular sus efectos.

En consecuencia, al lado de las eximentes legalmente enumerada, operan las llamadas (indebidamente por cierto) supralecales, pues si bien derivan de la ley misma, no son por ella señaladas específicamente, excepto las de justificación.

Mientras la vis absoluta adquiere el rango de eximente legal, las otras dos son supralecales; además, de ellas suele señalarse el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo; empero algunos tratadistas sostienen que estos fenómenos no eliminan la conducta, sino la imputabilidad.

Sin tipo legal no puede darse el delito; lo mismo cuando existe tipo, pero la conducta (o el hecho) no encuadra en él. Surge entonces la atipicidad. Opera si la conducta es realizada por sujetos que no reúnan (en su caso), las calidades típicamente exigidas; si los medios empleados no son idóneos, al faltar las referencias especiales o temporales por la propia ley o los objetos jurídicos y materiales, (artículo 14 Constitucional y 7 del Código Penal).

Las justificantes anulan la antijuridicidad, o mejor dicho, hacen que la conducta típica desde el principio esté acorde con el Derecho. Toda conducta típica será antijurídica, salvo cuando esté protegida por una causa de justificación. Las justificantes son: legítima defensa, estado de necesidad (si bien salvo es superior al sacrificio), cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, impedimento legítimo y un caso de obediencia jerárquica (cuando el inferior tiene el deber ciego de obedecer el mandato); se señalan en diversas fracciones del artículo 15, sólo pueden admitirse las legalmente expresadas, excluyéndose las supralecales.

La inimputabilidad opera si se demuestra que el sujeto, al tiempo de la acción (o de la omisión), carecía de la capacidad de entender y de querer, a menos que voluntariamente se coloque en estado de inconciencia, en cuyo caso subsiste la imputabilidad (*actione liberae in causa*). La ley mexicana de 1931 expresamente se refiere a los estados de inconciencia transitorios en la fracción II del artículo 15 y a la enajenación mental permanente en el 68 el cual contempla, a no dudar, casos de imputabilidad, por mas que su redacción permita suponer que el legislador admitió la responsabilidad de los trastornos mentales permanentes.

"Las causas de inculpabilidad, de conformidad con el psicologismo, son el error y la coacción sobre la voluntad, por afectar el elemento intelectual (conocimiento de que se quebranta el deber), o el volitivo (emocional como la llama Jiménez de Asúa). Según el normativismo, llenan el campo de las inculpabilidades el error y la no exigibilidad de otra conducta. El artículo 15 del Código Penal capta un caso de inculpable ignorancia". (43)

### 3.- EL DELITO EN EL CODIGO PENAL.

Así, el artículo 7 del Código nuestro establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". "Adviértase la inconsistencia de la definición, por existir actuares humanos sancionados con penas sin ser delitos, como ocurre con ciertas infracciones administrativas o disciplinarias no delictuosas, cuyos autores, no obstante, de hecho quedan sujetos a penas. Por otra parte, y esto es fundamental para nuestro estudio, hay delitos no penados, como en el caso de las llamadas

---

(43) Ob. Cit. Pág. 33.

excusas absolutarias, en donde, como explicaremos oportunamente, subsistiendo el carácter delictivo no se establece sanción alguna.

Con razón el profesor Ignacio Villalobos considera que cuando se dice: que el delito es el acto u omisión sancionado por las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber porqué lo sancionan o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos a las sanciones penales". (44)

Noción jurídico-substancial.- Desde esta referencia se han elaborado muchas definiciones del delito. Para Edmundo Mezger es la acción típicamente antijurídica y culpable. Según Eugenio Cuello Calón, tratase de una acción humana típica, antijurídica, culpable y punible. Por su parte Luis Jiménez de Asúa lo define como el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

#### 4.- LA PERDIDA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES AGRARIOS, SEGUN LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

Desde el punto de vista del Código Agrario, la depuración censal o la privación de los Derechos Agrarios a los ejidatarios y comuneros, sus sanciones que surgen como consecuencia a la violación, a la norma de la ley, en razón de que dicho ordenamiento es tutelar, expondremos siguiendo la secuencia de la Nueva Ley de Reforma Agraria, lo que al respecto la praxis jurídica expresa; según el capítulo segundo, relativo a las atribuciones de las autoridades agrarias, artículo 10, que son atribuciones del jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Fracción II. Firmar junto

(44) Ib. den. Pág. 22.

con el Presidente de la República, las resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria y hacerlos ejecutar bajo su responsabilidad.

Asimismo, son atribuciones de las autoridades agrarias artículo 13, fracción X, informar periódica y regularmente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de todos los asuntos que se tramiten en la Delegación y en todos aquellos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales y de las anomalías o de los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, que ocurran en su circunscripción.

El delegado es personalmente responsable de la veracidad de los informes que remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Por otra parte en el capítulo tercero respecto del cuerpo consultivo agrario del artículo 16, que una de las atribuciones de este cuerpo es:

1.- Dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República, cuando su trámite haya concluido, respecto a la Organización de las Autoridades Ejidales y Comunales que según el artículo 41 que no podrán en razón del inciso.

2.- Contravenir las disposiciones de esta ley, las de sus reglamentos y todas aquellas que se realicen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos, Y también el mismo artículo en los incisos VI y VII, expresa que no podrá permitirse:

VI.- Ausentarse del ejido por mas de sesenta días consecutivos sin causa justificada o sin autoriza-

ción de la asamblea, y

VII.- Acaparar o permitir que se acaparen unidades de dotación del ejido.

Por otra parte en el capítulo tercero en las facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades se dice en el artículo 47, inciso IX que:

IX.- Conocer de las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido oyendo a los interesados y someterlas a la Comisión Agraria Mixta si las encuentra procedentes.

Señala el artículo 48, inciso V, que son también facultades y obligaciones:

V.- Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición por extranjeros del dominio de zonas fronterizas y costeras.

También el artículo 48 señala como facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades en sus incisos VIII y XVIII.

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias competentes y la asamblea general.

XVIII.- Informar a la asamblea general cuando un



ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual de un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos sin causa justificada.

Agregando al respecto el artículo 49 en su inciso IV, que también son facultades y obligaciones:

IV.- Comunicar a la Delegación Agraria, todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales.

Por otra parte el capítulo primero respecto de la propiedad de los núcleos de población ejidales y comunales, el artículo 55 dice que:

ARTICULO 55.- Queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76.

Asimismo se dice en el artículo 68 que:

ARTICULO 68.- El ejidatario cuyo derecho a participar en el ejido se haya reconocido, perderá la preferencia que se le había otorgado, si en el término de tres meses, contados a partir de la distribución provisional o definitiva de unidades de dotación, no se presta a tomar posesión de las tierras de labor que le correspondan. En este caso, la unidad de dotación que le correspondía, se adjudicará por la asamblea general a otro campesino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.

Igual criterio se seguirá en el caso de que un ejidatario no se preste a participar en la explotación

colectiva dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que las labores agrícolas se ini  
cien.

Tratándose de nuevos centros de población, el plazo de espera será de seis meses.

Complementándose lo anterior con lo señalado por el artículo 72:

ARTICULO 72.- Cada vez que sea necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de dotación, la asamblea general se sujetará, invariablemente a las siguientes órdenes de preferencia y de exclusión, dando preferencia según su inciso I.

INCISO I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido; e incluyendo según el inciso II.

INCISO II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue con  
cedido en el reparto provisional.

Dando oportunidad también según el inciso III.

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en per  
juicio de un ejidatario con derechos.

O como lo expresan las fracciones IV, V y VI, di  
ciendo respectivamente que:

FRACCION IV.- Campesinos del poblado que hayan tr  
abajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin  
perjuicio de un ejidatario con derechos.

FRACCION V.- Campesinos del mismo núcleo de po-  
blación que hayan llegado a la edad exigida por esta l  
ey para poder ser ejidatarios.

FRACCION VI.- Campesinos procedentes de otros nú  
cleos de población colindantes.

Por otra parte en razón del carácter de la pro-  
piedad social que el ejido es, el artículo 75 dice:

ARTICULO 75.- Los derechos del ejidatario sobre l  
a unidad de dotación, y en general, los que le corres-  
pondan sobre los bienes del ejido a que pertenezcan, se  
rán inembargables, inalienables y no podrán gravarse l  
por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se  
realicen en contravención de este precepto.

En razón de lo anterior dice el artículo 76 que:

ARTICULO 76.- Los derechos a que se refiere el l  
artículo anterior no podrán ser objeto de contratos de l  
aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impli  
quen la explotación indirecta o por terceros, o el em-  
pleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trata de l  
los casos señalados por los incisos I, II, III y IV que l  
respectivamente expresan:

INCISO I.- Mujer con familia a su cargo, incapa-  
citada para trabajar directamente la tierra, por sus l

bores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependen, siempre que vivan en el núcleo de población.

INCISO II.- Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario.

INCISO III.- Incapacitados.

INCISO IV.- Cultivos o labores que el ejidatario no puede realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo.

Los interesados solicitarán la autorización correspondiente a la asamblea general, la cual deberá extenderla por escrito y para el plazo de un año renovable, previa comprobación de la excepción aducida.

Asimismo, en cuanto a la pérdida de derechos individuales, la ley en el artículo 77 señala que:

ARTICULO 77.- Cuando el ejidatario emplee trabajo asalariado sin estar dentro de las excepciones previstas en el artículo anterior, perderá los frutos de la unidad de dotación los cuales quedarán a beneficio de los individuos que la hayan trabajado personalmente, quienes a su vez están obligados a resarcir las cantidades que por avío hayan percibido y la parte proporcional del crédito refaccionario cuya inversión haya utilizado.

Complementa lo anterior el artículo 78 al decir que:

ARTICULO 78.- Queda prohibido el acaparamiento de unidades de dotación por una sola persona, Sin em-

bargo, cuando un ejidatario contraiga matrimonio o haga vida marital con una mujer que disfrute de unidad de do tación, se respetará lo que corresponda a cada uno.

Por otra parte dice el artículo 85 en su texto y en las fracciones I, II, III, IV y V que:

ARTICULO 85.- El ejidatario o comunero perderá  sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general, los que tenga como miembro de un núcleo de población  ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre  el solar que él hubiere sido adjudicado en la zona de  urbanización, cuando:

FRACCION I.- No trabaje la tierra personalmente  o con su familia, durante dos años consecutivos o más,  o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le  correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva salvo en los casos permitidos por la ley.

FRACCION II.- Hubiere adquirido los derechos  ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con  las obligaciones económicas a que quedó comprometido  para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16  años o con incapacidad total permanente que dependían  del ejidatario fallecido.

En estos casos, la nueva adjudicación se hará  siguiendo el orden de sucesión del anterior titular,  autor de la herencia.

FRACCION III.- Destine los bienes ejidales a  fines ilícitos.

FRACCION IV.- Acapare la posesión o el beneficio  de otras unidades de dotación en los ejidos ya consti—

tuidos.

FRACCION V.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

En razón del anterior tutelando al campesino, dice el artículo 86 que:

ARTICULO 86.- Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, esta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del campesino sancionado, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

Mas continuando la ley acerca de la suspensión individual, el artículo 87 dice:

ARTICULO 87.- La suspensión de los derechos de un ejidatario comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado.

También procede la suspensión respecto del ejidatario o comunero contra quien se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela mariguana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas por la Comisión Agraria Mixta, y abarcará según el caso, en ciclo agrícola

o un año.

En estos casos la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente por el tiempo que debe durar la sanción al heredero legítimo del ejidatario.

Expresando la misma ley, en el artículo 89 dice:

ARTICULO 89.- La suspensión de los derechos de un ejidatario sólo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta, la privación definitiva de estos derechos será resuelta por el Presidente de la República.

Como hemos visto, las sanciones que la Ley de Reforma Agraria señala, respecto de la Depuración Censal y de la Privación de Derechos, a la luz del Derecho Penal, no constituyen las sanciones lo que propiamente como la Doctrina y el Código Penal establecen como un delito, ya que hay entre ambas categorías jurídicas una gran diferencia, pues como conocemos el Delito se integra con sus elementos que la tipifican, en tanto que la sanción de Depuración Censal y la Privación de Derechos Agrarios, sólo abarcan dentro del Derecho Tutelar Agrario, la suspensión del Derecho al usufructo parcelario como réplica a la negligencia de la falta de ejercicio del Derecho al trabajo que la ley protege, ya que si la falta a la norma agraria constituyese un delito, este caería dentro del ámbito del Código Penal y por lo tanto del poder judicial, lo que no acontece.

No obstante ello, desde el punto de vista social y política en razón de los objetivos del movimiento reivindicativo de la Revolución de 1910 y de la encargada por el Congreso Constituyente de 1917, siguiendo el espíritu de que la tierra es para quien la trabaja, todo

lo que contravenga este mandado está en contra de los \_  
derechos legislativos de los campesinos auténticos, por  
tanto en la Ley Agraria son objeto de una sanción.

El fenómeno es muy importante si consideramos \_  
que desde 1915 el reparto de la tierra muestra la si—  
guiente cuantificación:

Periodo de don Venustiano Carranza 1915-1920, su  
perficie 381 mil 926 hectáreas, beneficiados 77 mil 203.

Alvaro Obregón, 1921-1924, superficie un millón\_  
728 mil hectáreas y beneficiados 164 mil 126.

Plutarco Elías Calles, 1925-1930, superficie dos  
millones 438 mil 511 hectáreas, beneficiados 187 mil \_  
279 campesinos.

Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez, \_  
1931-1934, superficie 3' 285 980 hectáreas, beneficia—  
dos 216 mil 387.

Lázaro Cárdenas, 1935-1940, 20 136 935 y benefi-  
cia a 775 mil 845 personas.

Manuel Avila Camacho, 1941-1947-1952, 5 439 528\_  
hectáreas y beneficia a 108 mil 625 campesinos.

Adolfo Ruiz Cortines, 1953-1958, 5 771 721 y be-  
nefician a 226 mil 292 campesinos.

Adolfo López Mateos, 1959-1964, 9 093 000 hectá-  
reas y benefician a 284 mil 161 campesinos.

Gustavo Díaz Ordaz, 1965-1970, 25 149 552 y bene\_  
fician a 395 mil 194 campesinos.

Luis Echeverría Alvarez, 1970-1972, 5 067 266 \_  
hectáreas y benefician a 55 mil 130 campesinos.



Y respecto del fenómeno analizado vemos en el presente año de 1972 según el informe del jefe del Departamento Agrario, expresado ante la Cámara de Diputados, el Presidente de la República ha firmado 857 resoluciones privando de sus derechos agrarios a 22 033 campesinos, por haber incurrido en infracciones a la ley de Reforma Agraria, hecho que debe preocuparnos si consideramos que la familia mexicana en promedio tiene cinco miembros, 110 165 seres humanos se ven afectados por la aplicación de esta sanción.

Sanción que como vemos, se aplica al negligente o aquel que solamente desea desvirtuar el propósito de la Ley de Reforma Agraria.

#### 5.- REFORMAS PARA TIPIFICAR COMO DELITO FEDERAL EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL.

Como es del conocimiento público, en la Revolución Armada de 1910, un millón de compatriotas murieron en el campo de batalla y un millón más sucumbieron como consecuencia de las calamidades de la guerra civil.

En la lucha como se sabe fueron la mayoría de los hombres del campo, los campesinos, quienes en mayor número intervinieron en el movimiento, la gran mayoría de sus caudillos y líderes vinieron también del agro, y todos ellos en los planes y programas de la lucha ideológica conformaron la inquietud Revolucionaria coincidiendo en demandar la tierra para los campesinos y ya consigna el General Emiliano Zapata diera forma en la frase: "LA TIERRA ES PARA QUIEN LA TRABAJA".

A pesar de las diferencias de caminos para hacer realidad esta consigna, los revolucionarios coincidieron en el Congreso Constituyente de 1917 en plasmar con

un sentido moderno, junto a los derechos del hombre y del ciudadano tradicionales en las constituciones liberales de tipo individualista, incluir a las garantías sociales, cuya expresión mas sobresaliente son los artículos 3o., 27 y 123 Constitucionales.

Con ellos, el carácter de la Constitución definió un ancho camino por donde habría de transitar la Revolución institucionalizada, pues con ello se otorgaba a los trabajadores del campo y de la ciudad, para una perspectiva de justicia social, útil para sus futuras relaciones contractuales y para otros la tierra como un instrumento de trabajo, a fin de hacerla producir en condiciones nuevas, garantizando con ello al campesino su derecho al trabajo, derecho que al surgir la Ley Reglamentaria del artículo 27, hoy nueva Ley de Reforma Agraria, fundamentalmente en la forma de tenencia ejidal que como sabemos es enajenable, precisamente para garantizar al campesino el derecho a trabajarla y a servirse simplemente del usufructo, heredando al morir tal tenencia a los suyos en las condiciones que la Ley Agraria le señala, justamente para que siga empleando su fuerza de trabajo en la producción agropecuaria y contribuir así al progreso económico y social del país.

Otras de las razones históricas que hicieron contribuir al afianzamiento del Derecho de la tierra, fue cortar de raíz cualquier forma que hiciera posible el acaparamiento de la tierra mediante la compra al campesino de la parcela, impidiendo con ello la vuelta al pasado oprobioso del latifundismo y el caciquismo.

Para romper con ello, el espíritu del artículo 27 Constitucional establece: "La propiedad de la tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación"..

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público".

Lo que nos hace saber que la forma de tenencia Ejidal, justamente es enajenable en virtud de que es la nación la propietaria y que el campesino únicamente la usufructúa. Mas como a nuestro estudio corresponde sólo juzgar el fenómeno del arrendamiento y por tanto el abandono a trabajar la parcela ejidal, observemos pues, que incurrir el campesino en esta transgresión a la ley, de disponer ilícitamente de lo que no es suyo; además de la sanción que le aplica el actual reglamento del artículo 173 que dice: "Artículo 1o. la privación de los derechos de un ejidatario, trátase de un ejido fraccionado o no, sólo podrá decretarse por el Presidente de la República, previo juicio seguido por el Departamento Agrario", Artículo 2o., procede la privación de derechos de los ejidatarios, a excepción de los adquiridos sobre el solar que les hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización en los siguientes casos:

"Cuando falta a la obligación de trabajar personalmente su parcela durante dos años consecutivos o más".

Además de la privación, como sanción, a la transgresión a la Ley Federal de Reforma Agraria, debe considerarse dicho acto de arrendamiento o abandono como UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL, pues se atenta de hecho contra el patrimonio de la Nación.

Lo anterior es jurídicamente necesario, para impedir que la función del Ejido se desvirtúe en un momento en que el país necesita justamente desarrollar todas sus fuerzas en el campo, con el propósito de hacerlo

técnicamente más productivo y más integral, al industrializar sus productos, creando no solo más fuentes de trabajo sino que con ello se amplía el poder de compra del mercado interno, contribuyendo así a fortalecer el progreso industrial inmediato.

Por la importancia que el fenómeno implica, económica y socialmente en este momento del desarrollo, conviene combatir el ocio y la negligencia de quienes no valoran el esfuerzo que ha costado reivindicar la tierra a la clase campesina.

En tal virtud, partiendo de que la parcela ejidal, constituye para el ejidatario la garantía de su DE RECHO AL TRABAJO, es necesario a mi juicio, con base en el artículo 73, fracción XXX que faculta al Congreso "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión", se propone que se reforme el artículo 27 Constitucional para que como se indica en el artículo 89, fracción I de la misma Carta Magna, el Ejecutivo promulgue y ejecute las "Leyes que expida el Congreso de la Unión", sobre cuya base debe agregarse al artículo 27 Constitucional en la fracción X inmediatamente del párrafo que dice...."Y al efecto se expropiarán por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediatamente a los pueblos interesados".

ASIMISMO, CONSTITUYE UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL; RECIBIENDO COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SANCION DE: PERDIDA DE SUS DERECHOS EJIDALES Y LA PENA QUE AL RESPECTO SEÑALE EL CODIGO DE LA MATERIA.

Como consecuencia de ello, debe agregarse un artículo a la Ley de Reforma Agraria inmediatamente después del 473 que señale:

EL EJIDATARIO QUE INCURRA EN EL DELITO DE ARRENDAMIENTO DE SU PARCELA, SERA SANCIONADO POR LO DISPUESTO EN EL "REGLAMENTO DEL ARTICULO 173 DEL CODIGO AGRARIO" (45) Y ADEMAS PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD PENAL COMPETENTE.

Lo anterior implica asimismo, reformar el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales agregando al artículo 368, inmediatamente después del inciso II, el inciso III que se sugiere:

EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL, CONSTITUYE UN DELITO Y SE CASTIGARA CON PRISION DE TRES DIAS A SEIS MESES Y MULTA DE QUINIENTOS A CINCO MIL PESOS, TANTO AL ARRENDADOR COMO AL ARRENDATARIO.

Las reformas expuestas de manera sucesiva al 27 Constitucional, a la Ley de Reforma Agraria y al Código Penal, constituirán la mejor garantía para que el campesino ejerza su derecho a trabajar la tierra, sin menoscabo de sus libertades que la Constitución le otorga, liquidando con ello una práctica que atenta contra la producción social y por tanto contra la economía del país; exigimos que se terminen los conflictos por linde

(45) Ley Federal de Reforma Agraria. México, 1971. Pág. 193. Código Agrario y sus Reglamentos (derogado) México. Pág. 325.

ros entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; se de fin al burocratismo que producen en los hombres del campo la intranquilidad por la lentitud en la tramitación de las resoluciones agrarias induciendo a grupos de campesinos a lanzarse a tomar las tierras que juzgan tener derecho; se combata la simulación de "pequeñas propiedades" favorecidas por una revolución hecha por campesinos; se exalten por la historia, la novela, las canciones y la pintura, el valor, las hazañas y la combatibilidad de nuestros guerreros rurales y de sus soldaderas durante los sangrientos encuentros de la revolución; se borre la imagen del indio de calzón con su cartuchera cruzada sobre el pecho y en cuclillas, roncando bajo su sombrero su irremediable indolencia; se combata a quienes usufructúan el silencio, la ignorancia y la miserable impotencia de la masa campesina; se destituya a políticos y autoridades inmorales que sólo atienden a los poderosos intereses creados de una sola persona, que paga el impuesto predial, la energía eléctrica, los volúmenes de agua, los jornales de los trabajadores agrícolas a infimo precio, sin tomar en cuenta lo abundante de sus cosechas que al ser vendidas ingresan a una sola cuenta bancaria; se termine con la viciosa práctica de consultar a financieros, terratenientes, ganaderos y comerciantes para la postulación de autoridades agrarias, que las condicionan sólo para favorecer determinados intereses; se vigile la expedición de los certificados de inafectabilidad ya que al amparo de esos certificados se vuelve al acaparamiento de tierras; se revise la lista censal de ejidatarios al momento de las elecciones, ya que autoridades agrarias no tienen empacho en "levantar de sus tumbas" a campesinos ya fallecidos para obtener sus triunfos; se erradique de nuestro medio a los simuladores, a los traficantes del esfuerzo del campesino y los especuladores; se libere al campesino de la inseguridad y sugestión polif-

tica; se de fin a la explotación indirecta de la tierra por ARRENDATARIOS y que se reconozca que el campesino ha llevado sobre sí el peso del progreso general del país, surtiendo de materias primas a la industria, generando divisas y asegurando la alimentación del pueblo. Es menester fomentar la explotación de la tierra, transformar industrialmente sus productos y canalizar hacia otras actividades la mano de obra excedente, convencidos de que las LEYES no hacen la justicia por sí misma, a los hombres corresponde su aplicación y respeto.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Cuando la propiedad privada adquiere la categoría jurídica en el curso del acontecer de la sociedad humana, siendo considerada como el alfa y omega de la vida social, pasando por diferentes formaciones económico-sociales hasta nuestros días, ésta se ha modificado, adquiriendo un concepto nuevo según el estado social del que se trate.

2.- El concepto de la propiedad privada al evolucionar, creó diferentes aspectos cualitativos tales como el concepto de arrendamiento, mismo que de hecho permanece inmutable desde el Derecho Romano.

3.- Al surgir la propiedad social para cumplir una función (colectiva) en razón de la evolución (crecimiento demográfico y relaciones de producción), ésta vino a modificar, como es lógico, la categoría jurídica del arrendamiento, apareciendo por parte del Estado, según el orden jurídico, la concesión como una forma del arrendamiento que en nombre de la sociedad el Estado realiza.

4.- Mas en ciertas formas sociales la tenencia de la tierra como la señalada en el Código Agrario, la Nación como propietaria de la tierra, otorga al campesino la explotación del usufructo de la misma, excluyéndolo al mismo tiempo de cualquier Derecho Privado, pues el carácter del destino según el espíritu del artículo 27 Constitucional, ésta expresamente es para quien la trabaja.

5.- Sin embargo, en razón de la existencia en el



seno de la sociedad mexicana de las relaciones económicas surgidas del régimen de economía privada, en la que vive el campesino con su condición económica miserable y del desconocimiento de la estructura jurídica, amén de su limitada cultura, es víctima de esta situación, y por tanto viola la Ley Agraria recibiendo la privación de Derechos Agrarios, mismos que se aplican en razón a la demanda de los campesinos que con derechos o sin ellos la necesitan.

6.- Al respecto, el arrendamiento de la parcela ejidal, dejará de ser alternativa económica para el ejidatario cuando reciba la atención debida por parte de los organismos que la Revolución ha creado para buscar la solución al problema número uno en México, pues el arrendamiento generalmente se condiciona a la existencia de un cultivo que requiere un respaldo financiero lo suficientemente amplio como para trabajar un número considerable de hectáreas.

7.- Los ejidatarios están condenados en algunas zonas donde los cultivos imperantes requieren altas inversiones y donde no hay crédito oficial suficiente, a ser individuos marginados en el proceso de la producción, mientras no se lleve hasta sus últimas consecuencias una política agrícola adecuada a sus necesidades, seguirán siendo explotados por la nueva clase social que surge en el campo, al mismo tiempo que irán deprimiendo sus niveles de vida. La falta de recursos económicos y el término reducido de la parcela ejidal en muchas zonas del país en donde es menor a lo establecido por la Ley Agraria, limita y obstaculiza la eficiente actividad productiva del ejidatario condenándolo en algunas zonas a una economía de subsistencia y a una cla-

ra situación de dependencia económica.

8.- Por otra parte, permitir y tolerar la celebración del contrato de arrendamiento o de cualquier otro, para realizar las labores agrícolas en forma indirecta, implica el reconocimiento del derecho de propiedad sobre la parcela, por lo que resulta evidente que la práctica de rentar parcelas es contraria a los principios de la Revolución y desvirtúa en forma absoluta la Reforma Agraria, a más de violar abiertamente las leyes sobre la materia. La solución del problema como podemos palpar, es de tipo económico y no policíaco, ya que el análisis nos lleva a la realidad de un hecho: el ejidatario renta la parcela para asegurarse un ingreso no menor de \$ 14 000 .00 al año, suma muy superior al ingreso medio anual del campesinado de la República y rente la parcela porque no tiene créditos para trabajar personalmente. En resumen, quien pierde es la Nación que con dinero del pueblo ha logrado el desarrollo de regiones agrícolas para el bienestar de México y no para el ilícito enriquecimiento de unos cuantos privilegiados.

9.- El problema agrario de México, no sólo es la tierra, sino de hombres, diríamos principalmente un problema humano y desde este punto de vista se requiere tomar en cuenta, sobre todo, el factor social, la idiosincrasia de las gentes como base y fundamento de toda solución posible.

El mexicano quiere que las tierras vayan a él, y consideramos que tiene razón; exige que el problema agrario se resuelva en donde él vive, porque ni él ni el gobierno tienen las enormes sumas de dinero que exigiría el traslado en masa de la mayoría de los habitantes de los pueblos carentes de tierras hacia regiones

malsanas donde sobran pero que requieren capital para ser acondicionadas y significan la separación de las familias, el sacrificio de sentimientos y acaso la pérdida de la vida.

10.- Si al ejidatario se le permite vender la parcela, el problema agrario no se resolverá jamás, porque cada ejidatario de hecho se deshace de ella, se convierte ipso facto en otro sitio, en nuevo peticionario de tierra y el Estado se vería en la imposibilidad de dársela porque los acaparadores -en cualquier forma- acumulan pequeñas o grandes propiedades. Y en tanto no se mejoren las condiciones culturales y económicas del ejidatario, mientras no se transforme su mentalidad, su carácter, no será posible permitirle la libre disposición de sus bienes ejidales como lo concibió la legislación romana.

11.- Sancionar al campesino por contravenir la Ley de Reforma Agraria, como hemos visto, no constituye un delito desde el ángulo de la Doctrina y del Derecho Penal, ya que no integra la falta los elementos propios del delito.

12.- Por tanto, la Depuración Censal y la Privación de Derechos Agrarios, es tan solo además de una norma jurídica, una medida política tendiente a salvaguardar el principio de la tierra y libertad, consigna que se complementa con aquella de que la tierra es para quien la trabaja, lo que en realidad, es lo que protege la nueva Ley Agraria.

13.- Para extinguir de raíz, la viciosa práctica del arrendamiento de la parcela ejidal, debe reformarse el artículo 27 Constitucional indicando que ASIMISMO, CONSTITUYE UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL EL ARRENDAMIENTO

DE LA PARCELA EJIDAL; RECIBIENDO COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SANCION DE: PERDIDA DE SUS DERECHOS EJIDALES Y LA PENA QUE AL RESPECTO SEÑALE EL CODIGO DE LA MATERIA.

14.- Como corolario de lo anterior debe asimismo reformarse la Ley de Reforma Agraria señalando que EL EJIDATARIO QUE INCURRA EN EL DELITO DE ARRENDAMIENTO DE SU PARCELA, SERA SANCIONADO POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL ARTICULO 173 DEL CODIGO AGRARIO Y ADEMÁS PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD PENAL COMPETENTE.

15.- Reformando el Código Penal y agregando a su texto lo siguiente, podremos proteger al campesino mexicano EL ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA EJIDAL, CONSTITUYE UN DELITO Y SE CASTIGARA CON PRISION DE TRES DIAS A SEIS MESES Y MULTA DE QUINIENTOS A CINCO MIL PESOS, TANTO AL ARRENDADOR COMO AL ARRENDATARIO.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILERA GOMEZ, MANUEL. LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO. I. M. I. MEXICO, 1969.
- 2.- BRAVO UGARTE, JOSE. HISTORIA DE MEXICO. MEXICO, 1949.
- 3.- CAMARA GOMEZ SOLIS, FERNANDO. EL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL. U. N. A. M. FACULTAD DE DERECHO. MEXICO, 1969.
- 4.- CASTILLO LEDON, LUIS. HIDALGO LA VIDA DEL HERCE. TOMO II.
- 5.- CODIGO PENAL. COLECCION PORRUA, S.A. 1972.
- 6.- COMPENDIO DE DERECHO PENAL. TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A. PARTE GENERAL. MEXICO, 1969.
- 7.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1972.
- 8.- DE ZURITA, ALFONSO. BREVE SUMARIA RELACION DE LOS SEÑORES DE LA NUEVA ESPAÑA.
- 9.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEXICO, 1971.

- 10.- LOPEZ ROSADO G. DIEGO. HISTORIA Y PENSAMIENTO ECONOMICO DE MEXICO. TEXTOS UNIVERSITARIOS. U.N.A.M. TOMO I, II, III, IV. MEXICO, 1971. \_
- 11.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO, 1964. \_
- 12.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO. MEXICO, 1966. \_
- 13.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. LA REFORMA AGRARIA EN TRES COMUNIDADES EJIDALES DE LA REPUBLICA MEXICANA. MEXICO, 1960. \_
- 14.- ROMERO ESPINOSA, EMILIO. LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO, MEXICO, 1963. \_
- 15.- SILVA HERZOG, JESUS. EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA. MEXICO, 1964. \_
- 16.- SILVA HERZOG, JESUS. HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO SOCIAL. MEXICO, 1966. \_